

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional de Derecho



TESIS
INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIAS
CONSENTIDAS DE LOS DERECHOS ECONOMICOS A LOS
DOCENTES DE LA UGEL CHANCHAMAYO 2011

Para optar : El título profesional de Abogado

Presentado por : Bach. Basilio Cardenas Saldaña

Asesor : Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derecho

Fecha de inicio y
culminación : 01-10-2019 al 31-12-2020

Huancayo – Perú

2020

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. MENENDEZ MENENDEZ ORLANDO

Docente Revisor Titular 1

ABOG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 2

DR. ROMERO GIRON HILARIO

Docente Revisor Titular 3

DR. ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

En memoria a mi madre Mercedes porque es la persona que guía mis pasos del cielo y me inspira a superarme dando fortaleza y poder contribuir con mi país

Basilio

AGRADECIMIENTO

Ala Universidad Peruana los
Andes por incentivar a sus
alumnos en el campo de la
investigación que nos ha servido
de base para el desarrollo del
presente trabajo de investigación
El autor.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **BASILIO CARDENAS SALDAÑA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIAS CONSENTIDAS DE LOS DERECHOS ECONOMICOS A LOS DOCENTES DE LA UGEL CHANCHAMAYO 2011"** a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **25%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 22 de noviembre del 2021.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

OLNS/amg

INTRODUCCIÓN

En la provincia de Chanchamayo de la Región Junín se encuentra la UGEL Chanchamayo por el cual se realizó la investigación sobre el incumplimiento de pago sobre las sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011. Donde los servidores publicos de dicha entidad no dan cumplimiento a las sententencias emtido por el poder judicial, lo cual siendo una fallo favorable no es ejecutado en tiempo que establece la Ley.

En la presente investigación se tiene una situacion problemática en los derechos economico de los docentes lo cual es vulnerado por funcionarios de la UGEL-Chanchamayo al no realizar el pago respectivo en lo que corresponde al 30% por ciento por preparacion de clases y evaluacion atropellando los elementos normativos que es la constitucion Politica del Estado del año de 1993 y derechos consagrado de los docentes.

El trabajo tiene las siguientes partes para un mejor rendimiento:

Capítulo I que corresponde al planteamiento del problema Capítulo I, aquí se describe, delimita y formula el problema, la justificación y los objetivos.

Capitulo II refiere al marco teórico se presentan las teorías y conceptos de las variables de estudio, así como los antecedentes de estudio.

Capitulo III se refiere a la formulación de hipótesis, se define conceptualmente la variable y se realiza la operacionalización de la variable de estudio.

Capitulo IV correspondiente a la metodología, se describe el método, tipo, como también, el nivel y diseño de investigación.

La población, la muestra y técnica de muestreo, las técnicas, y los instrumentos para llevar acabo la recolección de datos, del mismo modo para el procedimiento, análisis de los resultados y la prueba de hipótesis.

Capítulo V que contempla en lo que corresponde a los Resultados y el análisis de la discusión de resultados.

Que se refiere a las referencias bibliográficas que se ha fundamentado en el trabajo de investigación.

TABLA DE CONTENIDO

Caratula	i
Hoja de aprobación de jueces	ii
Falsa portada	ii
Asesor:	iii
Dedicatoria	iv
Introducción.....	v
Agradecimiento	vi
Contenido	vii
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras	ix
Resumen.....	x
Abstract

CÁPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.	14
1.2. Delimitación del Problema	19
1.2.1. Espacial	19
1.2.2. Temporal.	19
1.3. Formulación del Problema.	19
1.3.1. Problema general.	19
1.3.2. Problemas específicos.	20
1.4. Justificación	20
1.4.1. Social.	20
1.4.2. Teórica	20
1.4.3. Metodológica	21

1.5. Objetivos.	21
1.5.1. Objetivo general.	21
1.5.2. Objetivos Específicos.	21
CÁPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	23
2.1.1. Antecedentes internacionales	23
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	26
2.2. Bases Teóricas.	31
2.3. Marco Conceptual.	49
CÁPITULO III	
HIPOTESIS	
3.1. Hipótesis general.	50
3.2. Hipótesis Específicas.	50
3.3. Variables.	50
CÁPITULO IV METODOLOGÍA	
4.1. Método de Investigación.	55
4.2. Tipo de investigación.	57
4.3. Nivel de investigación.	57
4.4. Diseño de investigación.	58
4.5. Población y Muestra	59
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	61
Validez y Confiabilidad	62
4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.	63
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación.	64
CÁPITULO V RESULTADOS	

Análisis y discusión de resultados	87
Conclusiones.....	90
Recomendaciones.....	92
Referencias bibliográficas	93
Anexos	98
Matriz De Consistencia.....	99
Matriz de operacionalización de variables	100
Matriz de operacionalización de instrumento	102
Instrumento de investigación y constancia de su aplicación	104
Confiabilidad y Validez de instrumento	
La data de procesamiento de datos	
Consentimiento informado	-.....

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla No 01 Reclamo de docentes por el pago del treinta por ciento.....	16
Tabla No 01 Reclamo de docentes por el pago del treinta por ciento.....	17
Tabla No 3 Distribución de la deuda social del sector de Educación por Regiones.	21
Tabla No 4 Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución -Sector Educación	24
Tabla No 5 Operacionalización de la variable.....	34
Tabla No 6 Niveles de confiabilidad para Kuder – Richardson.....	41
Tabla No 7 Juicios de expertos para validar instrumento	42
Tabla 08. Categorías para el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011.....	43
Tabla 09. Categorías para la discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.....	44
Tabla 10. Categorías para la deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.....	45
Tabla 11. Categorías para la influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.....	46
Tabla 12. Prueba chi cuadrado de la hipótesis general.....	48
Tabla 13. Prueba chi cuadrado de la segunda hipótesis específica.....	49
Tabla 14. Prueba chi cuadrado de la tercera hipótesis específica.....	50
Tabla 15. Prueba chi cuadrado de la primera hipótesis específica.....	51

TABLA DE GRAFICO

Figura 01. Niveles de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011.....	43
Figura 02. Niveles de la discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.	44
Figura 03. la deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.....	45
Figura 04. Niveles de la influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.....	46

RESUMEN

Que, se tiene como trabajo de investigación el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 para ello se formuló como problema general ¿Cuál es el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011? Que, siendo el objetivo general identificar el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011. Que, se formuló como hipótesis general que existe un nivel deficiente de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011. Que, dentro del trabajo de investigación se utilizó el método científico por el cual se tiene el problema, el objetivo, la hipótesis y el marco teórico y el tipo de investigación fue básica y el nivel de investigación fue descriptivo siendo el diseño descriptivo simple, donde la muestra fue 60 expedientes siendo la técnica la observación y como instrumento se utilizó la lista de cotejo. Que el resultado. Es de de 60 expedientes donde 34 equivale al 56.7 % que tiene incumplimiento de un nivel alto y 19 expedientes equivale al 31.7 % que tiene un nivel de incumplimiento medio y 7 expedientes equivale al 11.7% lo cual el nivel de incumplimiento es bajo. Llegando a la conclusión que el valor de la chi cuadrada calculada es (35,200) es mayor que el valor de la chi cuadrada de tabla (26,2962) llegando a tener un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 16 grados de libertad; donde se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula y en conclusión se puede afirmar que existe un nivel deficiente de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

PALABRAS CLAVE: incumplimiento de pago de sentencias consentidas. derechos económicos, discordancia de la normativa, deficiencia de efectividad del pago del treinta por ciento, influencia de terceros en el incumplimiento de pagos.

ABSTRACT

That, the non-compliance of payment of consented sentences of the economic rights to the teachers of the UGEL Chanchamayo is considered as a research work, 2011 for this was formulated as a general problem What is the level of non-compliance with the payment of consented sentences of the rights to the teachers of the UGEL Chanchamayo, 2011? That, being the general objective to identify the level of non-compliance with the payment of consented sentences of the economic rights to the teachers of the UGEL Chanchamayo, 2011. That, it was formulated as a general hypothesis that there is a deficient level of non-compliance with the payment of consented sentences of the economic rights to teachers of the UGEL Chanchamayo, 2011. That, within the research work, the scientific method was used by which the problem, the objective, the hypothesis and the theoretical framework were found and the type of research was basic and The research level was descriptive, the simple descriptive design being, where the sample was 60 files, the technique being observation and the checklist was used as an instrument. That, the result is 60 files where 34 is equivalent to 56.7% who have a high level of non-compliance and 19 files are equivalent to 31.7% who have a medium level of non-compliance and 7 files are equivalent to 11.7%, which is low level of non-compliance. Reaching the conclusion that the value of the calculated chi-square is (35,200) is greater than the value of the table chi-square (26,2962), reaching a level of significance of 95% probability of success and 16 degrees of freedom; where the alternative hypothesis is accepted and the null hypothesis is denied and in conclusion it can be affirmed that there is a deficient level of non-compliance with the payment of consented sentences of the economic rights of the teachers of the UGEL Chanchamayo, 2011.

KEY WORDS: breach of payment of consented sentences. economic rights, disagreement with regulations, thirty percent deficiency in payment effectiveness, influence of third parties in non-compliance with payments.

CAPITULO I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

Que, el problema de los docentes activos, cesantes, jubilados en lo que corresponde al pago de las deudas sociales del 30% son deudas sociales por preparación de clases y evaluación de los docentes de la ley No 24029 ley del profesorado modificado por la ley 25212 por el cual extendiendo sentencias judiciales no se hace efectivo.

Que, sin embargo, el Estado Peruano a la fecha no se hace efectivo este derecho adquirido pese que existe sentencias consentidas por el cual hasta la actualidad existe demasiadas sentencias judiciales por lo que observa y autoriza el depósito de los dividendos sociales por diferentes manifestaciones.

Que, extendiendo una obligación del estado de dar cumplimiento a un requerimiento del pago de una deuda no se ejecutó más por el contrario el Ministerio de Economía de Finanzas desvió esta obligación.

Qué, hace muchos años atrás con la emisión del Decreto de Urgencia No 037-94 luego se ha tenido normas como el Decreto de Urgencia No 051-2007 que crea el fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N°037-94 luego se emite otra norma como el Decreto Supremo No 12-208-EF que aprueba las normas reglamentarias para la atención del pago de montos pendientes.

Tabla No 01 Reclamo de docentes por el pago del treinta por ciento.



Fuente: Diario Correo.

Los docentes por muchos años vienen esperando que se le paga sus beneficios como derecho estipulado en la Ley No 24029 y su modificatoria la Ley 25212 lo cual ya se tiene sentencias consentidas y por decidía de las autoridades de la UGEL Chanchamayo no se realiza el pago respectivo.

Extiendo sentencias judiciales por deuda social que se tiene la calidad de cosa juzgada y en ejecución no han sido resueltas ya que el Estado Peruano viene adeudando a los maestros por muchos años a quienes se les deberían pagar el 30% de su sueldo por concepto de evaluación y preparación de clases y otros derechos.

Que, existiendo transferencias de partidas en el presupuesto del sector público cada año no se da cumplimiento se desvían a interés particulares generando una desviación de fondos de manera irregular contraviniendo la Ley.

Tabla No 02 Deuda total generada por dichas sentencias judiciales en circunstancias de situación acusatoria o juzgada y durante el desarrollo de ejecución, asciende a S/ 7,138 millones en 95 mil expedientes y 122 mil beneficiarios.

Deuda Total al 28 de febrero del año 2011						
Nivel de Gobierno	N° Pliegos	N°Expedientes	N° Beneficiarios	%	Monto total S/	%
Gobierno Nacional	105	7,481	9,969	8%	1,022,415,045	14%
Gobierno Regionales	25	75,339	98,376	80%	5,035,947,188	71%
Gobiernos Locales	297	12,235	14,195	12%	1,079,946,296	15%
Total	427	95,055	122,540	100%	7,138,308,528	100%

Fuente: Información remitida por el MEF a la Comisión de Presupuesto de la Republica para el presupuesto del 2010

De la información proporcionada se puede apreciar que la deuda social está concentrada en los Gobiernos Regionales con una deuda que ascendía a 5,035,947,188 que equivale al 71% del total y 98,376 beneficiarios, en los Gobiernos locales la deuda ascendía a S/ 1,022 millones equivalente al 14% del total con 9,969 beneficiarios.

Por lo que se debe considerar que la deuda social en el ministerio de educación:

La deuda social con el sector de educación generada por estas sentencias judiciales en índole de circunstancia dictaminada y en desarrollo ascendía a S/ 4,864 millones equivalente al 68%

de la deuda social corresponde al sector educación, por ello es necesario darle prioridad en la atención y cumplir con estas obligaciones.

Tabla No 3 Distribución de la deuda social del sector de Educación por Regiones

Gobiernos Regionales	Deuda sector Educación	Deuda otros	Deuda Educación/ Deuda total
Gobierno Nacional	551,895,742	125,521,026	23%
Gobiernos Regionales	4,312,678,119	3,182,651,871	74%
Gobierno Regional Arequipa	636,223,920	590,744,355	93%
Gobierno Regional Cusco	569,711,293	526,948,705	92%
Gobierno Regional de Libertad.	399,465,929	337,870,617	85%
Gobierno Regional de San Martín	296,724,538	209,428,637	71%
Gobierno Regional Cajamarca	284,405,275	206,280,540	73%
Gobierno Regional de Junín	263,700,807	204,204,141	77%
Gobierno Regional Lambayeque.	181,068,089	90,509,016	50%
Gobierno Regional Tacna.	167,612,820	122,258,019	73%

Gobierno Regional Puno	165,531,882	129,673,835	78%
Gobierno Regional Piura.	165,281,992	55,518,001	34%
Gobierno Regional Ancash.	165,187,608	65,687,324	40%
Gobierno Regional Ucayali	135,372,726	55,392,306	41%
Gobierno Regional Ica	119,916,902	111,951,347	93%
Gobierno Regional Apurímac	108,276,972	53,319,803	49%
Gobierno Regional Huánuco	98,520,080	61,330,153	62%
Gobierno Regional Madre de Dios	93,017,293	55,135,983	59%
Gobierno Regional Moquegua	91,563,992	84,145,255	92%
Gobierno Regional Loreto	87,308,774	48,115,716	55%
Gobierno Regional Ayacucho	60,928,700	24,347,786	40%
Gobierno Regional Tumbes	51,939,282	31,256,618	60%

Gobierno Regional Lima	49,076,826	44,882,097	91%
Gobierno Regional Del Callao	45,562,170	31,744,663	70%
Gobierno Regional Huancavelica	38,365,649	34,942,686	91%
Gobierno Regional Pasco	38,014,598	6,964,268	18%
TOTAL	4,864,573,861	3,308,172,897	68%

Fuente: Ministerio de Economía de Finanzas

Como se aprecia, los gobiernos regionales tienen una deuda social con sentencias judiciales firmes S/ 4,312 millones, siendo las de la mayor deuda social las regiones de Arequipa, Cusco, La Libertad, San Martín, Cajamarca, Junín, Lambayeque, Tacna, Puno, Piura entre otros.

Tabla No 4 Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución -Sector Educación

ANEXO 4
SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN
- SECTOR EDUCACIÓN

Fecha de Aprobación : 25/03/2019

Orden de Priorización	Cód. Registro Aplicativo	Expediente	Orden de Prioridad	Tipo Doc	N° Doc.	Edad	Fecha de Notif. Resolución Judicial	Monto a Pagar	Fecha de Registro
11880	357977	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26602377	72	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
11884	358037	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26611268	72	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
11978	358026	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	18155376	72	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12044									
12070									
12074									
12089									
12113	357991	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26602377	72	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12145									
12167	358023	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26618581	70	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12201	358036	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26618563	69	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12283	357987	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26604082	69	03/09/2015	10,000.00	09/02/2017
12315	358005	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26618581	70	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12318	358025	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26613910	70	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12381	358045	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26618563	69	25/07/2017	10,000.00	02/03/2018
12405	233777	00964-2012-0-0601-JR-LA-01	> 65, Otros	DNI	26604082	69	03/09/2015	10,000.00	09/02/2017
12534	358019	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26709132	69			
12644	357996	01496-2007-0-0601-JR-CI-01	> 65, Otros	DNI	26635255	68			
12780	142682	01024-2011-0-0601-JR-LA-01	> 65, Otros	DNI	26609164	67	04/04/2016	10,000.00	30/06/2016

LISTA DE BENEFICIARIOS DEUDA SOCIAL 2019
D.S. N° 166-2019-EF

educacionenred.pe

Fuente: Ministerio de Economía de Finanzas.

Que, la autoridad del gobierno nacional mediante el MEF autorizo el presupuesto de una estimación de doscientos millones por concepto de retribución acerca de las sentencias judiciales en condición de objeto, por lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) abono al Sector Educación y a las autoridades de las regiones andinas. Las autoridades de los gobiernos regionales pesen de existir una norma de cumplimiento obligatorio no se dio los montos de transferencias de partidas a las Unidades Ejecutaras de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Junín, extendiendo un monto designado los encargados de priorizar el pago de las deudas sociales no se dio cumplimiento a las sentencias con cosa juzgada, desviado los pagos solamente a amistades y de grupo partidarios.

Delimitación del problema

Delimitación conceptual.

Se tuvo en conocimiento, de acuerdo a las manifestaciones del incumplimiento de pago de sentencias consentidas. derechos economicos, discordancia de la normativa, deficiencia de efectividad del pago del treinta por ciento, influencia de terceros en el incumplimiento de pagos.

Delimitación temporal. La tesis tuvo un periodo de ejecución desde el año 2019 hasta el mes de diciembre del 2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Problema general

¿Cuál es el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?

Problemas específicos

¿Cuál es el nivel de discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?

¿Cuál es el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?

¿Cuál es el nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?

Justificación

Social

La investigación tiene una justificación social ya que muchos docentes de la Provincia de Chanchamayo pesen de tener sentencia de cosa juzgada sobre el 30% de participación sobre la condición y apreciación hasta el día de hoy se realiza los pagos respectivos siendo necesario responsabilizar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo por no dar cumplimiento a los pagos económicos que es un derecho del trabajador en el sector de educación.

Teórico

La investigación tiene una justificación teórica por el cual se base en la parte normativa de la Ley del profesorado N°24029 y su modificatoria No 25212 así mismo en el derecho económico por el cual es un derecho social que corresponde al trabajador con la finalidad de que se dé cumplimiento por no pago en su momento oportuno como exige la norma sustantiva.

Metodológica

Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 es un problema social por el cual muchos docentes activos, cesantes y jubilados que a la fecha no perciben dicho beneficios siendo un problema existente del magisterio peruano, se viene analizando mediante la investigación científica, con

sus distintas técnicas y métodos, lo que se busca investigar es el incumplimiento del pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 ya que la investigación es de enfoque cuantitativo de tipo básica, descriptiva y se utilizó el estilo APA versión séptima y se cumplió con las citas y el no plagio ingresando al paso del turnitin y la redacción como exige la Universidad Peruana los Andes de la facultad de derechos y ciencias políticas.

OBJETIVOS

Objetivo General

Describir el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Objetivos Específicos

1.- Describir el nivel de discordancia de la normativa de el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

2.- Describir el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

3.- Describir el nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Internacionales

Villegas Paredes, R (2020) en su tesis *“La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral”* trabajo de titulación para la obtención de Grado académico de Magister en derecho Constitucional por la Universidad Técnica de Ambato -Ecuador donde llego a las siguientes conclusiones:

1.- Que, las formas de reparar un derecho dentro de la normativa ecuatoriana son la restitución, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos en otras; con ellas velar el bienestar de las personas que acudieron al sistema judicial en busca de una vía de solución a sus problemas. Es por eso que la acción de incumplimiento viene íntimamente relacionada con la reparación integral porque para que se pueda reparar es necesario activar la garantía creadas en la norma constitucional.

Jativa Puga. J y otros (2018) en su trabajo de investigación *“El incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato individual de trabajo y sus consecuencias jurídicas”* por la Universidad Automa de los Andes para optar el grado académico de Magister en Derecho Laboral lo cual se llevo a las siguientes conclusiones:

Incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato individual del trabajo y sus consecuencias jurídicas señalada en el código de trabajo y garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador. Dentro de una relación laboral en el ámbito de nuestro derecho laboral, la violación de una o varias de las obligaciones que tiene que cumplir el empleador a favor del trabajador acarrear diversas consecuencias jurídicas, situación legal, como es la aplicación de las sanciones consistentes en multas o la amonestación a fin de dar cumplimiento a su falta incurrida.

Hazar Navarro A (2017) en sus tesis *“En el incumpliendo de una sentencia dictada dentro de un juicio contencioso administrativo federal como como negativa ficta”* para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Panamericana de México por el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Que, la investigación esta soportada por un análisis sintético del texto legal, pero también en los principios teóricos del proceso en general, considerando en todo momento las particularidades del derecho administrativo y el derecho fiscal, que del primero deriva.

Sasaki Otani, M (2016) en su trabajo de investigación sobre *“El sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la comunidad andina”* para optar el grado académico de Maestro en Derecho Laboral por la Universidad Simón Bolívar Argentina donde llego a las siguientes conclusiones y es como sigue:

Que, las sanciones por incumplimiento en materia económica en el ámbito de competencia del tribunal de justicia de la Comunidad Andina son tanto el país demandado que no cumple la sentencia, como del país demandante que dice no aplicar las sanciones autorizadas por el TJCA por lo tanto una de las opciones a fin de solucionar este impase podría ser la imposición de multas coercitivas a los países miembros que incumplan una sentencia del TJCA tal como sucede en la unión europea.

Villa (2017), en su trabajo de investigación titulado: *“El apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del tribunal constitucional”*; desarrollado en la Universidad de Chile (Santiago – Chile) concluyendo que en este orden de ideas, es precisamente este interés general de la sociedad el que aleja a las deudas de seguridad social de una simple deuda emanada de un contrato civil, puesto que este último sólo tiene interés para las partes, siendo este tipo de deudas las que no habilitan a los Estados a establecer medidas privativas de libertad por ser en este caso prohibidas según los instrumentos internacionales. Se señaló que cuando el empleador incumple el deber de consignar las sumas descontadas por concepto de cotizaciones previsionales y en consecuencia se ve compelido por el apremio de arresto, no lo está siendo en virtud del incumplimiento de una supuesta deuda puramente convencional como si se tratara de una obligación personal derivada del contrato de trabajo ni de un pago de lo debido.

Nacionales

Vela Flores S (2016) en su tesis *“Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL -Pachitea”* para optar el grado académico de magister en derecho civil y comercial por la Universidad de Huánuco por el cual llego a la siguiente conclusión:

1.- Las primeras causas que ocasiona el incumplimiento de sentencias firmes que dispone el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%) negligencia e incumplimiento de funciones (18%) permanentes cambio de personal administrativo por razones políticas (11%) incapacidad de gestión del director de la UGEL (5%) Dejades del profesor (2%).

Quispe Morales, Y y otros (2019) en el trabajo de investigación realizado sobre *“El incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme para ser tipificado como delito en el código penal peruano”* para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Católica de Chimbote por el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Que, la protección de los derechos laborales en lo que refiere al incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme, sigue vulnerados los derechos esenciales y fundamentales que afectan a los trabajadores, es decir nos encontramos ante una desprotección jurídica y se incurre ante una causal de atipicidad. Es ello que propone la regulación de incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme, tiene la finalidad tutelar un derecho ya ganado, obteniendo una legislación acorde a nuestras necesidades actuales.

Romero Alvarado R y otros (2019) *“El incumplimiento de las sentencias judiciales firme que ordena el pago de los derechos laborales como delito autónomo en el Perú”* para optar el grado de maestro en Derecho en mención penal y ciencias criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo por el cual llego a las siguientes conclusiones:

Que, los fundamentos jurídicos que justifica la autonomía del delito de incumplimiento de la sentencia firme que orden el derecho laborales en el Perú, son el carácter alimentario de las remuneraciones como bien jurídico protegido en este delito, por encontrarse con los canones constitucionales que versa sobre los hechos que no existe prisión por deuda, a la no exigencia del tipo penal de violencia ni amenaza, sino el mero incumplimiento de la sentencia firme, lo cual dista de manera tangencial del delito previsto en el Artículo 168 del código penal y las resoluciones judiciales especifica que es de típica del delito que nos ocupa es una sentencia judicial con carácter de cosa juzgada.

Jurado Fernández C y otros (2019) en su tesis *“Incumplimiento de mandato judiciales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas”* para optar el grado de derecho laboral por la escuela de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo siendo la conclusión lo siguientes:

Que, al incorporar como nueva excepción el incumplimiento de mandatos judiciales de derechos laborales por concepto remunerativos en el Art. 2° numeral 24 literal C de la Constitución Política del Estado como fin de la pena preventivo se protegería el derecho remunerativo del trabajador y revestiría de constitucionalidad al artículo 168° del código penal.

2.- Bases teóricas o científicas.

Según Barba Martínez (2013) considera que el derecho económico es delimitar su contenido para intentar insertarles en el concepto genérico como tercera generación de los derechos fundamentales en calidad de un servicio de prestación que están efectuados a disposición de un órgano del poder público, sin embargo, en circunstancias, estas pueden estar en función a otros departamentos del este sector. Entendemos que derecho de crédito, es que una entidad conceda a algunas personas importantes un título para que esta pueda reclamar dicha prestación de cualquier entidad publica del Estado.

La constitución Política del Perú Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona-
Defensa de la persona Humana Artículo 2º.-Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su
identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos en cuanto a Derechos del trabajador
Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que
procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Rosa (2015) afirma que el salario es un pago que se le asigna a una persona por un
servicio prestado es decir por realizar un trabajo en una entidad u oficio, por ende, el
empresario deberá abonarle el efectivo correspondiente que le toca por derecho al
trabajador por su labor en dicha entidad o cual sea la situación en la que entregue su esfuerzo
y dedicación.

Podemos entender entonces de manera general que el salario es el efectivo a abonar
a un trabajador por su servicio prestado en un determinado tiempo, por lo que podemos
determinar según sea el caso de la demanda y oferta de trabajo. De esta manera existen
diversos tipos de salarios y significativos componentes de los mismos, por lo que podemos
identificar uno de ellos como salario base, que se le asigna por la ocupación laboral a la
que corresponde, pero también existe diversos incentivos que como buen trabajador
percibirá por su dedicación y servicio.

Sin embargo, desde otra perspectiva constituye una retribución de dinero por la
labor de realizar distintas funciones o tareas que se le fueron encomendadas, ya que para
ser formal en una entidad se realiza un contrato de trabajo por la cual se estipula cuanto es
el monto de salario mensual retribuido por la entidad, donde en el artículo cuarto de la Ley
de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL). Por lo tanto, se entiende que según

la ley nos manifiesta que por el servicio personal prestado bajo remuneración se le consigna su contrato de forma indeterminado.

Marcos (2004) nos menciona que la asignación económica del personal trabajador, será cumplida por el empleado de la entidad en versión por su prestación de esfuerzo y dedicación ante ella en calidad de subordinado, de acuerdo a la ley constitucional del ordenamiento jurídico en su artículo 24 menciona todo respecto a la fiscalización y protección del trabajador, ya sea por cualquier tipo de vulneración que se cometa con la persona a la que contrata el empleador en la entidad.

De tal manera, se creó esta ley para proteger a los trabajadores, con sus derechos que le corresponde, garantizando su protección de cualquier índole que vulnere este derecho que percibe como trabajador de cualquier entidad, es por ello, que se habla de esta ley para proteger al trabajador que por parte del empleador muchas veces se niega a pagarle lo que le corresponde, ya sea por el tiempo, horas y servicio que preste. Es allí entonces donde aplicamos esta ley según el ordenamiento jurídico para proteger los derechos de los trabajadores.

Dentro de las investigaciones realizadas, y acatándonos a las leyes que rigen en nuestra carta magna de la Constitución Política del Perú, encontramos que cualquier trabajador o persona que preste su servicio a una entidad o empleador deberá ser remunerado con un bien económico, por lo tanto esta compensación debe ser equitativa y consecuente a su labor, de manera que se beneficie el trabajador y su familia a una mejor calidad de vida, por lo tanto estamos cumpliendo con las normas expuestas en nuestra constitución.

De esta manera, la remuneración que percibe el proletario por el trabajo del contratista es un derecho básico. Además de su naturaleza principal, también esta

directamente relacionado con el ejercicio del derecho a la vida, que es compatible con este derecho. La vida, la dignidad y la equidad tienen un impacto de fundamental importancia para la mejora de la humanidad.

De igual forma, cabe señalar que la Corte Constitucional indica que de acuerdo a la conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Suprema de nuestro país, así como el Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociedad y Cultura, se establece en el artículo 7. Enfatiza el derecho al trabajo, fomenta la igualdad de género en términos de remuneración, le otorga igualdad y excluye diferencias.

Como resultado, la mayoría de los tribunales laborales no cumplen con las sentencias ejecutoras o consensuadas, sino que envían copias certificadas a los fiscales para su investigación, sin especificar si la investigación debe realizarse por resistencia o desobediencia. Por desacato a la resolución dictada por la autoridad o vulneración del delito de atentado a la libertad de trabajo previsto en el artículo 168, inciso 2 de la Ley Penal, se entabla una demanda contra las autoridades previstas en el artículo 368 de la Ley Penal, esta disposición dará lugar a dos penas por incumplimiento de la resolución acordada o ejecutada por la autoridad competente: prisión menor a un año, problema para distintos operadores judiciales.

Por que al analizar la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 2786-2003-HC/TC), la sentencia determinada la composición del pago de las prestaciones sociales, y al mismo tiempo que los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los empleadores. En asuntos laborales cuando lo ordene el juez, las personas que no tengan la naturaleza de sanciones penales. En este caso, la obligación de pago asume el empleador

es de carácter civil, por lo que el incumplimiento de contrato no puede terminar con la privación de la libertad de locomotora del condenado.

Es decir, se asume que el artículo 168 de la Ley Penal es inconstitucional en su segundo párrafo, porque el mismo Tribunal Constitucional, considerado como interprete supremo de nuestra Carta Magna, menciona que las sentencias acordadas en materia laboral son de carácter civil; no conforme a la Ley Penal. La estipulación típica del código es que, si no se cumple con la autorización judicial laboral, se le debe imponer una pena mínima de dos años de prisión. Esto es contrario a lo dispuesto en la constitución de nuestro país que existe prisión por deudas, la única excepción es la infracción de los deberes alimentarios.

Con esto, hay que cuestionar el hecho de que los derechos laborales están vinculados a las recompensas no alimentarias, quizás no una fuente de alimento para el trabajador que tiene que mantener un hogar.

Freyre (2008) sostiene que el derecho penal debe afectar las áreas de las relaciones laborales, donde ocurren graves distorsiones, afectando el contenido básico de los derechos de los trabajadores, especialmente cuando se trata de la naturaleza de los salarios de los colaboradores, sometiéndolo a condiciones inhumanas y degradantes.

En la Constitución Política del Perú, en el capítulo I Derechos Humanos Fundamentales; en Protección de la persona en el artículo 2; nos indica que toda persona tiene derecho a vivir por su identidad, en integridad moral, espiritual, así como en su libre desarrollo y bienestar.

Por lo tanto, debemos dejar claro que el derecho a la remuneración está consagrado en el artículo 24 de nuestra Carta Básica, que establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración justa y adecuada para garantizar el bienestar material y espiritual de él y su

familia. Sobre este tema, el ultimo apartado del articulo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos humanos constitucionales, ni condona ni menoscaba la dignidad de los trabajadores; en consecuencia, el empleador debe cumplir con las disposiciones de la Constitución y respetar los derechos del empleado, respetando el pago puntual de los salarios.

Devis Echandía suscribe que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito a fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión.

Que, al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley

c.- Marco Conceptual

Incumplimiento de pago de los derechos economicos.- Es la que intenta satisfacer en la organización social por el cual deriva los derechos económicos existiendo incumplimiento en la discordancia de la norma, pago del treinta por ciento e influencia de terceros por el cual estos derechos constituye una prueba evidente la quiebra del principio de igualdad ante la Ley. Discordancia de la normativa.- Que, la norma positiva del ordenamiento jurídico no resuelva el problema fundamental de las consecuencias sociales, políticas y económicas que tiene decisiones de un juez. La sentencia suele de dejar intacta la realidad por el cual es un engaño ante la opinión pública cuando no se cumple.

Pago del treinta por ciento. – La bonificación por preparación y evaluación de clases es cuando el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total

Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos. EL delito de tráfico de influencias tiene como bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública y particularmente, el debido procedimiento para el acceso a la administración justicia. En efecto, el delito de tráfico influencias tutela el debido acceso a la administración justicia es basado en la afectación al funcionamiento de la administración pública como componente principal de la identidad de la sociedad por el cual el delito de tráfico de influencias se configurará no sólo por una indebida manera o forma de acceder a la administración de justicia, sino que afecte a su funcionamiento

V.- HIPOTESIS

1.1.- Hipótesis General.

El nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos es deficiente a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

1.2.- Hipótesis Especifica

El nivel de discordancia de la normativa es deficiente en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

El nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas es deficiente a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

El nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos es determinante a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Variable:

Incumplimiento de pagos de sentencias de los derechos económicos. - Es la que intenta satisfacer en la organización social por el cual deriva los derechos económicos existiendo

incumplimiento en la discordancia de la norma, pago del treinta por ciento e influencia de terceros por el cual estos derechos constituye una prueba evidente la quiebra del principio de igualdad ante la Ley según Castro, C. (2016)

Tabla No 5 Operacionalización de la variable.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos	Es la que intenta satisfacer en la organización social por el cual deriva los derechos económicos existiendo incumplimiento en la discordancia de la norma, pago del treinta por ciento e influencia de terceros por el cual estos derechos constituye una prueba evidente la quiebra del principio de igualdad ante la Ley Según Castro, C (2016)	El incumpliendo de los derechos económicos en referencia al pago del treinta por ciento vulnera al principio de trabajo atentando contra remuneraciones.	Discordancia de la normativa	1. Cuenta el petitorio de pago de la deuda social del 30%	1. Cuenta el petitorio sesgado con la solicitud de cumplimiento de pago de la deuda social del 30%	Nominal
				2. Se da priorización de pago de la deuda social.	2. Se encuentra en el aplicativo para la priorización de pago de la deuda social.	
				3. Concluyo el proceso administrativo de la deuda social	3. Concluyo con el proceso administrativo de la deuda social	
				4. Cuenta con resolución administrativa	4. Cuenta con resolución administrativa en la que declara fundada la resolución de cumplimiento	
				5. Señala el beneficio social del 30%	5. Señala fecha de inicio y fin del beneficio social del 30%	
				6. Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%	6. Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%	
				7. Cuenta con registro las resoluciones de pago	7. Cuenta con número y fecha de registro las resoluciones de pago	
				8. Es incoherente la resolución administrativa	8. Es incoherente con la resolución administrativa	
				9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada	9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada en la resolución	
				10. Se visualiza, el sub total,	10. Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.	

				cuota patronal, total.	
			Pago del treinta por ciento	1. Tiene sentencia firme del pago del 30%	1. Tiene sentencia firme a su favor ordenado por el poder judicial Respecto al pago del 30% que ordena el cumplimiento a los funcionarios de la Ugel Chanchamayo
				2. Cuenta con el año que pertenece la sentencia firme	2. Cuenta con el año que pertenece la sentencia firme emanado por el poder judicial a su favor respecto al pago de la bonificación.
				3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme.	3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme a su favor para el pago
				4. Cuenta con el monto que le adeuda	4. Cuenta con el monto que le adeuda la Ugel - Chanchamayo
				5. pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.	5. pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.
				6. cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento	6. cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento
				7. Aducen los funcionarios de la UGEL Chanchamayo.	7. Aducen algo los funcionarios de la UGEL Chanchamayo respecto al no pago de su bonificación
				8. Está de acuerdo con las justificación es que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo.	8. Está de acuerdo con las justificaciones que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo para el no pago de su bonificación que por ley le corresponde.
				9 Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137	9. Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137 respecto al pago de sentencias firmes
				10 pagaron su bonificación por voluntad	10 pagaron su bonificación por voluntad de la autoridad.

				de la autoridad.	
			Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento.	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.
				2. cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento.	2. cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.
				3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente	3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente
				4. Cuenta con los requisitos de admisibilidad,	4. Cuenta con los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a los medios de prueba presentados.
				5. Cuenta con la resolución administrativa.	5. Cuenta con la resolución administrativa en la que declara fundada como medio de prueba.
				6. Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa.	6.- Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa y proceda, judicialmente como medio de prueba
				7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.	7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.
				8. Cuenta con resolución judicial.	8. Cuenta con resolución judicial valida el monto establecido en la resolución directoral.
				9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.	9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.
				10. Se le abono algún porcentaje del 3%.	10. Se le abono algún porcentaje a pesar de no ser validado el monto por el poder judicial

IV CAPITULO METODOLOGIA.

4.1.- Método de investigación.

En esta investigación utilizaremos la investigación científica por lo que asumiremos como base principal de nuestra investigación ya que analizaremos la realidad. De esta manera podemos decir que el conocimiento de la realidad es el punto clave de toda nuestra investigación, ya que sin investigar nuestra realidad en si no podremos identificar nuestra problemática y así poder analizarlas y estudiar desde un punto situacional de la vida real. Dentro del mismo contexto, Hernández & Ramos, menciona que el conocimiento científico se utiliza para estudiar las experiencias, problemas y situaciones que pasan en la vida cotidiana de una entidad, empresa u organización, de acuerdo al tipo de investigación que nos estamos enfocando según nuestra problemática del incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos en los docentes de la UGEL Chanchamayo.

Tenemos que precisar que al hablar del método científico nos estamos refiriendo a la ciencia básica, como un sistema de pensamientos universales e importantes, que en dirección de están surgen diversas adaptaciones significativas, tales como las leyes universales que estas constituyen un conocimiento sistemático de la realidad mismo a la cual vamos a estudiar dentro de todo nuestro trabajo de investigación, parte del método científico.

En esta investigación utilizaremos el método general que parte de la experiencia con la realidad, los conocimientos, los hallazgos que podamos percibir en las teorías y de esta manera poder realizar nuestro análisis, seguidamente desarrollar el propósito de nuestra investigación.

4.2.-Tipo de Investigación

De acuerdo a la investigación que estamos planteando utilizaremos una investigación básica, ya que recolectaremos datos de una investigación para conocer por que se está dando esta problemática y buscar posibles alternativas de solución o el grado de relación entre estas dos variables. Así mismos aportaremos conocimientos en los estudios sobre el incumplimiento de pago de las sentencias consentidas del 30% de preparación de clase y evaluación de los docentes de la provincia de Chanchamayo.

Según Egg (2016) citado por Hernández & Baptista (2016) en su investigación define en que consiste la investigación básica, por lo que manifiesta que son acciones direccionadas a conseguir nuevos conocimientos y a la búsqueda de nuevos entornos de estudios que no influyan un fin de forma práctica, ni un estudio específico.

El tipo de investigación que usamos durante el desarrollo del estudio de nuestras variables se centrara en todas las posibilidades enfocadas a la realidad, tomando en referencias las teorías generales y referencias bibliográficas. Observando nuestra realidad en la sociedad la problemática de nuestra investigación es un fenómeno social, que podemos percibir en todos los lugares del mundo de esta manera, se entiende como algo fundamental por aportar en la solución de esta problemática social en un determinado tiempo.

4.3.- Nivel de Investigación

Nuestra investigación será de nivel descriptivo, ya que describiremos los puntos mas relevantes de nuestro estudio de variables, como es el enfoque referente a nuestra problemática en la sociedad. En este estudio se realiza en cuanto al

incumplimiento de pago por las sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo.

De acuerdo a su investigación de Hernández & Baptista (2016) afirma que la investigación descriptiva consiste en desintegrar cada una de las variables para explicar y describir de que trata nuestro estudio, dentro del mismo contexto; como investigadores debemos desarrollar capacidades y las disposiciones generales a realizar la evaluación y exposición de manera muy detallada las características de nuestro objeto de estudio. Este nivel de estudio nos permite determinar explicar integralmente los conocimientos teóricos y metodológicos aplicado en la realidad de la entidad a la cual está enfocado nuestra investigación.

4.4.- Diseño de Investigación

En cuanto al diseño de investigación aplicado en nuestro estudio es no experimental, por que la variable de sentencias consentidas de los derechos económicos, no se someten a un control o experimento en un laboratorio, sino más bien se aplica mediante una evaluación y diagnósticos en cuanto a describir nuestra variable y explicar en qué consiste esta problemática mediante las metodologías teóricas y científicas.

Según Hernández & Baptista, afirman que el diseño de investigación no experimental, significa todo aquello que se desarrolla sin manipular deliberadamente la variable 1, por consiguiente, se observa los fenómenos tal como se presentan de manera real, seguidamente se analizara y se diagnostica un propósito.

De esta manera aplicamos la descripción problemática de acuerdo al descriptivo simple:

M → O

Donde:

M: Sentencias consentidas.

O: Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos

4.5.- Población y muestra

Población

El conjunto de sentencias consentidas acerca del incumplimiento de derechos económicos de los docentes de la localidad de Chanchamayo es denominado la población de nuestra investigación, mediante la encuesta se recopila la información para determinar el objetivo general.

Según Tamayo (2017) afirma que la población es el total de un segmento determinado que se busca estudiar, se consideró que la población fue las sentencias consentidas incumplidas a los docentes en el año 2011 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo. Para Hurtado (2002) menciona que al haber definido el evento universal que vamos a estudiar, seguidamente identificaremos de que manera o a quien se va a investigar, de tal manera que segmentaremos para poder analizar e investigar el fenómeno que sucede en dicha entidad acerca del incumplimiento de sentencias consentidas en los docentes de la UGEL Chanchamayo.

Muestra

De acuerdo a nuestra investigación la muestra está considerada por un segmento que podamos controlar y analizar del total de nuestra población. De esta manera podremos identificar de manera efectiva lo que queremos lograr con el estudio de investigación en las sentencias de incumplimiento de derechos

económicos en los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Chanchamayo.

Según Tamayo (2017) manifiesta que la muestra es un subconjunto de una población total, para poder analizar y estudiar una problemática, de acuerdo a nuestra investigación utilizaremos el tipo de muestreo probabilístico por lo que estará conformada por 60 sentencias de incumplimiento de derechos económicos de un 30% de docentes que pertenecen a la Unidad de Gestión Educativa Local Chanchamayo.

4.6.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica

En nuestra investigación utilizaremos el instrumento para la recolección de datos se realizó mediante la encuesta a los docentes que pertenecen a la Unidad de Gestión Educativa Local Chanchamayo para identificar la problemática que queremos determinar. De esta manera recopilaremos toda la información para poder tabularla y por consiguiente conseguir los resultados de nuestro estudio.

Instrumento

Para identificar los datos que queremos investigar se realizó mediante el instrumento de la lista de cotejo para determinar la recolección de información, mediante un conjunto de palabras, frases que señalan de alguna manera las acciones, actitudes y habilidades que se desean estudiar.

Por consiguiente, se define como un instrumento de observación y verificación en cuanto a la muestra determinada de las 60 sentencias consentidas por incumplimientos de los derechos económicos de los docentes de la UGEL Chanchamayo, generalmente este se organiza mediante tablas, donde se consideran aspectos mas relevantes de nuestro estudio.

Confiabilidad del Instrumento

Al momento de realizar el análisis de confiabilidad se aplicó la prueba piloto a 30 sentencias consentidas incumplidas del 30% por preparación de clases y evaluación a los docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local Chanchamayo, por lo cual se realizó mediante la lista de cotejo, por lo cual fueron procesados utilizando el programa R del Microsoft Excel 2019, del cual obtuvimos como coeficiente de confiabilidad de Kuder Richardson de 0,668. A continuación, del procesamiento de la aplicación de la lista de cotejo a una muestra piloto de nuestro estudio, al obtener el resultado nos indica que el instrumento de investigación tiene un alta de confiabilidad, de esta manera consideramos la siguiente escala de niveles, que podemos observar en la tabla:

Tabla No 6 Niveles de confiabilidad para Kuder – Richardson

Rangos	Magnitud
0,01 - 0,20	Muy Baja
0,21 - 0,40	Baja
0,41 - 0,60	Moderada
0,61 - 0,80	Alta
0,81 - 1,00	Muy Alta

Fuente: (García, 2018)

4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para analizar los datos se procedió a recoger mediante la encuesta y la lista de cotejo, para después de tener los datos se realice la tabulación en el programa Microsoft Excel de acuerdo a la variable 1 y sus dimensiones e indicadores en coherencia con los objetivos propuestos.

4.8.- Aspectos éticos de la Investigación

Que, se aplicó los principios éticos en la redacción respetando el estilo APA versión séptima y el reglamento de investigación de la Universidad Peruana Los Andes en lo que corresponde a la redacción de la tesis sobre incumplimiento de pago de sentencias consentidas y siendo sus dimensiones los derechos económicos, discordancia de la normativa, deficiencia de efectividad del pago del treinta por ciento, influencia de terceros en el incumplimiento de pagos. Siendo los siguientes expertos:

Tabla No 7 Juicios de expertos para validar instrumento

No de Orden	Apellidos y Nombres	Resultado
01	Mg. Edison Gilver, Fernández Palacios	Buena
02	Mg. Olivera Villegas, Richard	Buenas
03	Mg. Huachos Pacheco, Aníbal	Buena

CAPÍTULO V RESULTADOS

El trabajo de investigación cuyo título es incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos es deficiente a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 se realizó en función a las dimensiones por el cual se tuvo reactivos formulados en relación a tres dimensiones y es como sigue los resultados.

5.1. Resultados de la variable.

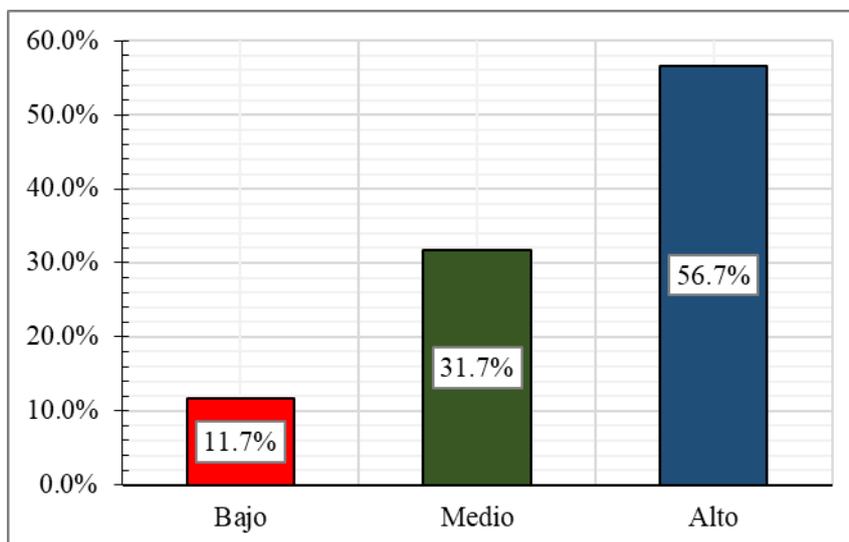
Tabla 08. Categorías para el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011

Niveles	fi	%
Bajo	7	11.7%
Medio	19	31.7%
Alto	34	56.7%

Total	60	100.0%
-------	----	--------

Fuente: procesamiento de la lista de cotejo con el Microsoft Excel 365

Figura 01. Niveles de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011



Fuente: Tabla 08

Interpretación: Que, de las 60 sentencias consentidas de deudas sociales de derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011; 7 equivale al 11.7% que es bajo, 19 equivale al 31.7% que es medio y el 34 equivale al 56.7% que es alto en lo que corresponde al incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011.

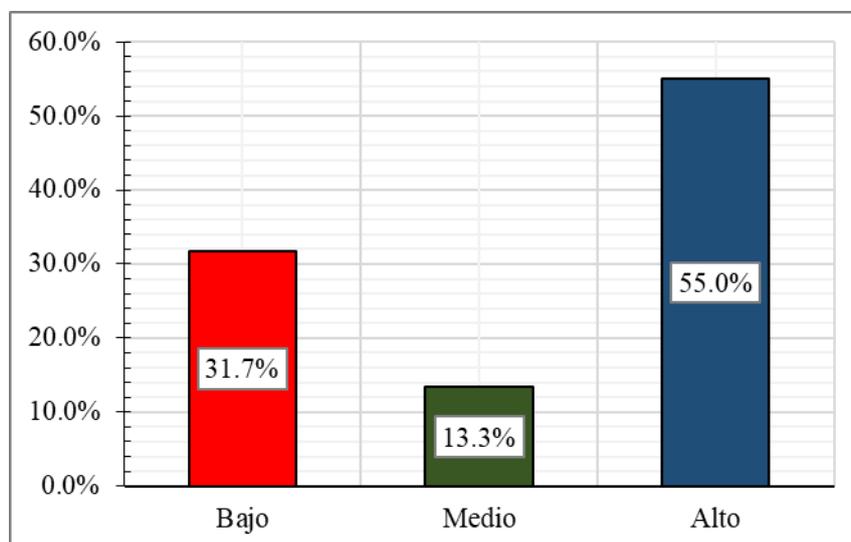
5.2.- Resultados de las Dimensiones.

Tabla 09. Categorías para la discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Niveles	fi	%
Bajo	19	31.7%
Medio	8	13.3%
Alto	33	55.0%
Total	60	100.0%

Fuente: procesamiento de la lista de cotejo con el Microsoft Excel 365

Figura 02. Niveles de la discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.



Fuente: Tabla 09

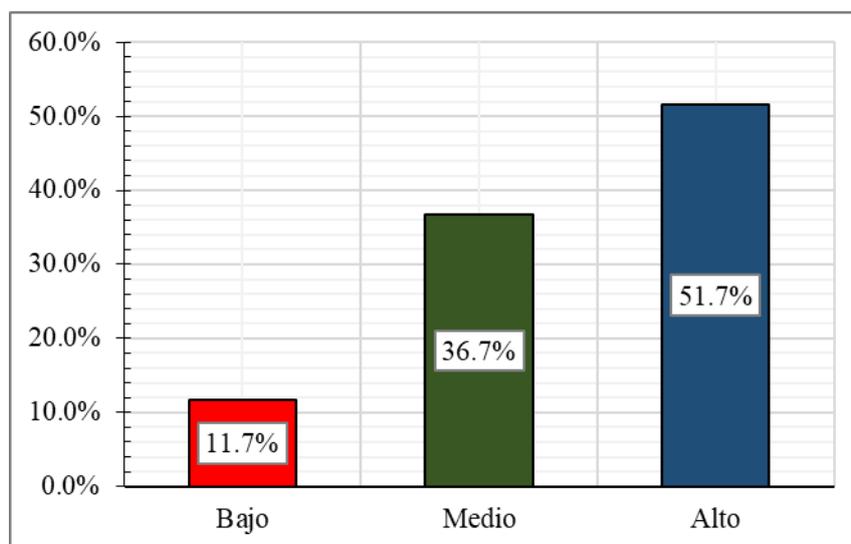
Interpretación: Que, de las 60 sentencias en lo que corresponde a la discordancia de la normativa se tiene que 19 que equivale al 31.7% es bajo, 8 equivale al 13.3% que es medio y el 33 equivale al 55.0% que es alto en lo que corresponde a la discordancia de la normativa que da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo-2011.

Tabla 10. Categorías para la deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Niveles	fi	%
Bajo	7	11.7%
Medio	22	36.7%
Alto	31	51.7%
Total	60	100.0%

Fuente: procesamiento de la lista de cotejo con el Microsoft Excel 365

Figura 03. la deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011



Fuente: Tabla 10

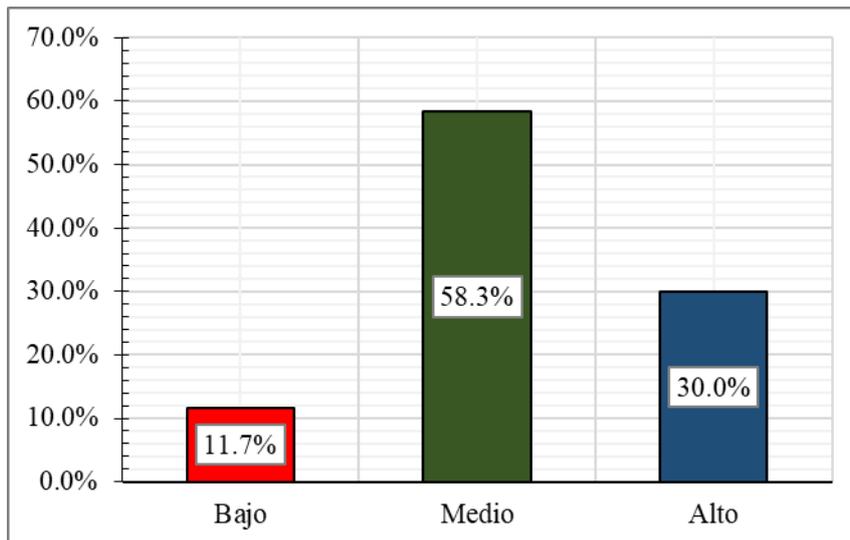
Interpretación: Que, de las 60 sentencias en lo que corresponde el pago del treinta por ciento se tiene que 7 que equivale al 11.7% es bajo, 22 equivale al 36.7% que es medio y el 31 equivale al 51.7% que es alto en lo que corresponde a la deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011

Tabla 11. Categorías para la influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Niveles	fi	%
Bajo	7	11.7%
Medio	35	58.3%
Alto	18	30.0%
Total	60	100.0%

Fuente: procesamiento de la lista de cotejo con el Microsoft Excel 365

Figura 04. Niveles de la influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011



Fuente: Tabla 11

Interpretación: Que, de las 60 sentencias en lo que corresponde a niveles de la influencia de terceros se tiene que 7 que equivale al 11.7% es bajo, 35 equivale al 58.3% que es medio y 18 que equivale al 30.0% que es alto al nivel de influencia de terceros para el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

5.3. Contrastación de la hipótesis

a) Prueba de la hipótesis general

Hipótesis Nula (H₀): No se observa deficiencia en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos.

Hipótesis Alternativa (H₁): Si se observa deficiencia en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos.

Prueba de hipótesis no paramétrica: Chi cuadrado con ajuste de bondad

Nivel de significancia: 95% de probabilidad de éxito ($\alpha=0,05$)

Grados de libertad: 16

Chi cuadrada de tabla: $X^2_{t=26,2962}$

Tabla 12. Prueba chi cuadrado de la hipótesis general

Estadísticos de prueba

	Incumplimiento de pago de sentencias consentidas
Chi-cuadrado	35,200a
gl	16
Sig. asintótica	,004

a. 17 casillas (100,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 3,5.

En la prueba de hipótesis se ha obtenido un valor chi cuadrado de 35,200 y un p-valor de 0,004 que es menor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Decisión estadística: como el valor chi cuadrado calculado (35,200) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 16 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Conclusion estadística: se puede afirmar que existe un nivel deficiente de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

b) Prueba de la primera hipótesis específica

Hipótesis Nula (H0): No se observa discordancia de la normativa en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos.

Hipótesis Alterna (H0): Si se observa discordancia de la normativa en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos.

Prueba de hipótesis no paramétrica: Chi cuadrado con ajuste de bondad

Nivel de significancia: 95% de probabilidad de éxito ($\alpha=0,05$)

Grados de libertad: 6

Chi Cuadrado de Tabla: $X^2_{t}=12,5916$

Tabla 13. Prueba chi cuadrado de la primera hipótesis específica

Estadísticos de prueba	
Discordancia de la normativa en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas	
Chi-cuadrado	76,733a
gl	6
Sig. asintótica	,000

c) Prueba de la segunda hipótesis específica

Hipótesis Nula (H0): No se observa deficiencia de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas.

Hipótesis Alterna (H0): Si se observa deficiencia de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas.

Prueba de hipótesis no paramétrica: Chi cuadrado con ajuste de bondad

Nivel de significancia: 95% de probabilidad de éxito ($\alpha=0,05$)

Grados de libertad: 9

Chi cudrado de tabla: $X^2_{t}=16,9190$

Tabla 14. Prueba chi cuadrado de la segunda hipótesis específica

Estadísticos de prueba	
Deficiente efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas	
Chi-cuadrado	59,000 ^a
gl	9
Sig. asintótica	,000

- a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,0.

En la prueba de hipótesis específica se ha obtenido un valor chi cuadrado de 59,000 y un p-valor de 0,000 que es menor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Decisión estadística: como el valor chi cuadrado calculado (59,000) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 9 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Conclusion estadística: se puede afirmar que existe un nivel deficiente de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011

d) Prueba de la tercera hipótesis específica

Hipótesis Nula (H0): No se observa influencia de terceros en el incumplimiento de pagos.

Hipótesis Alterna (H0): Si se observa influencia de terceros en el incumplimiento de pagos.

Prueba de hipótesis no paramétrica: Chi cuadrado con ajuste de bondad

Nivel de significancia: 95% de probabilidad de éxito ($\alpha=0,05$)

Grados de libertad: 5

Chi cuadrado de tabla: $X^2_t=11,0705$

Tabla 15. Prueba chi cuadrado de la tercera hipótesis específica

Estadísticos de prueba	
	Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos
Chi-cuadrado	37,000 ^a
gl	5
Sig. asintótica	,000

- a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 10,0.

En la prueba de hipótesis específica se ha obtenido un valor chi cuadrado de 37,000 y un p-valor de 0,000 que es menor que el nivel de significancia ($\alpha=0,05$).

Decisión estadística: como el valor chi cuadrado calculado (37,000) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 5 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Conclusion estadística: se puede afirmar que existe un nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

ANALISIS DISCUSION DE RESULTADOS

En la investigación se tuvo como **objetivo general describir el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.**

Siendo el resultado general que el valor chi cuadrado calculado (35,200) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 16 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Que, en la conclusión estadística se puede afirmar que existe un nivel deficiente de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Que, el tesista Vela Flores S en su trabajo de investigación sobre el incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL -Pachitea considera que las primeras causas que ocasiona el incumplimiento de sentencias firmes que dispone el pago de

bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%) negligencia e incumplimiento de funciones (18%) permanentes cambio de personal administrativo por razones políticas (11%) incapacidad de gestión del director de la UGEL (5%) Dejades del profesor (2%) por otro lado el tesista Hazar Navarro A en su trabajo de investigación sustenta que el incumpliendo de una sentencia dictada dentro de un juicio contencioso administrativo federal como como negativa ficta debe ser soportada por un análisis sintético del texto legal, pero también en los principios teóricos del proceso en general, considerando en todo momento las particularidades del derecho administrativo y el derecho fiscal, que del primero deriva.

Que, lo indicado por Barba Martínez cuando considera que el derecho económico es delimitar su contenido para intentar insertarles en el concepto genérico para exigir esa prestación de quien resulte obligado por el cual el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Que, como objetivo específico fue describir el nivel de discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Siendo el resultado que el valor chi cuadrado calculado (59,000) es mayor que el valor chicuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 9 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Que, en la conclusión estadística se puede afirmar que existe un nivel deficiente de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011

Que, el tesista Villegas Paredes en su tesis La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral sustenta que, las formas de reparar un derecho dentro de la normativa ecuatoriana son la restitución, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, las medidas de

reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos en otras; con ellas velar el bienestar de las personas que acudieron al sistema judicial en busca de una vía de solución a sus problemas. Es por eso que la acción de incumplimiento viene íntimamente relacionada con la reparación integral porque para que se pueda reparar es necesario activar la garantía creadas en la norma constitucional.

Que, de igual forma Jativa Puga en su trabajo de investigación el incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato individual de trabajo y sus consecuencias jurídicas sustenta que la violación de una o varias de las obligaciones que tiene que cumplir el empleador a favor del trabajador acarrear diversas consecuencias jurídicas, situación legal, como es la aplicación de las sanciones consistentes en multas o la amonestación a fin de dar cumplimiento a su falta incurrida.

Que, lo indicado por Rosa que el salario es la retribución económica del trabajo prestado, la cual es obligación del empresario o empleador a cumplir con el trabajador, el cual tiene el derecho a que sus servicios sean remunerados por otro lado Marcos entiende que la beneficios económicos que todo trabajador deben recibir por la labor que han realizado a favor de su empleador, tiene su consagración constitucional en el artículo veinticuatro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional, ya que requiere de una especial protección a fin de evitar todo tipo de vulneración ante cualquier supuesto que pueda desnaturalizar su contenido constitucional.

Que, al tener un rango constitucional debe ser protegido por el estado, otorgándole la importancia que tiene, para ello debe de utilizarse todos los mecanismos necesarios a fin de que prevalezca el derecho del trabajador y que ello ayude a que su derecho no quede desprotegido; ya que muchas veces el empleador se aprovecha de su poder sobre éste y vulnera constantemente los derechos que posee el trabajador.

Dentro de nuestra normatividad, todo trabajo que se realice debe ser compensado; nuestra Constitución establece que la remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma que procure, para la persona trabajadora y su familia un bienestar material y espiritual, y se dé cumplimiento en lo establecido en nuestra carta fundamental.

De tal manera que la remuneración que recibe el proletario por la labor desarrollada para el contratante es un fundamental derecho que sumado a su naturaleza alimentaria, tiene una directa vinculación con el ejercicio del derecho a la vida, el cual es congruente con el derecho a la dignidad y la igualdad, adquiriendo efectos los cuales serán de fundamental importancia para el perfeccionamiento de la persona humana.

Asimismo, se hace necesario señalar, que el Tribunal Constitucional señala que de acuerdo a los artículos 23° y 24° de nuestra Ley Suprema y en concordancia con la normatividad internacional como el Convenio OIT N.° 100 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el cual enfatiza el derecho al trabajo en su articulado sétimo, fermenta la igualdad de género en relación a la remuneración, concediéndole igualdad, excluyendo la distinción.

Que, como objetivo específico se tuvo describir el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Que, el resultado fue como el valor chi cuadrado calculado (59,000) es mayor que el valor chicuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 9 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Que, la conclusión estadística se puede afirmar que existe un nivel deficiente de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011

Que, el tesista Quispe Morales en el trabajo de investigación realizado sobre el incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme para ser tipificado como delito en el código penal peruano se debe tomar en cuenta que la vulneración de los derechos esenciales y fundamentales que afectan a los trabajadores se incurre ante una causal de atipicidad.

Que, el tesista Jurado Fernández en su trabajo de investigación sobre el incumplimiento de mandato judiciales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas se estaría protegiendo el derecho remunerativo del trabajador y revestiría de constitucionalidad al artículo 168° del código penal.

Que, lo indicado por Marcos se entiende que los pagos de los de las deudas sociales tiene su consagración constitucional en el artículo veinticuatro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional, ya que requiere de una especial protección a fin de evitar todo tipo de vulneración ante cualquier supuesto que pueda desnaturalizar su contenido constitucional.

Que, al tener un rango constitucional debe ser protegido por el estado, otorgándole la importancia que tiene, para ello debe de utilizarse todos los mecanismos necesarios a fin de que prevalezca el derecho del trabajador y que ello ayude a que su derecho no quede desprotegido; ya que muchas veces el empleador se aprovecha de su poder sobre éste y vulnera constantemente los derechos que posee el trabajador.

En mérito a ello la mayoría de juzgados en materia laboral al no cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas o consentidas remiten al ministerio público copias certificadas a fin de que se investigue sin precisar si se debería investigar por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prescrito en el artículo 368° del Código Penal en mérito al desacato de una resolución emitida por una autoridad o por el delito contra la libertad del trabajo prescrito en el segundo párrafo del artículo 168° del Código Penal que establece que será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años el que incumple

las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente ; siendo ello un problema para los diferentes operadores de justicia.

Que, como objetivo específico se tuvo describir el nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Que el resultado fue el valor chi cuadrado calculado (37,000) es mayor que el valor chicuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 5 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

Que en la conclusión estadística se puede afirmar que existe un nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

Que, el tesista Sasaki Otani en su trabajo de investigación sobre el sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la comunidad andina considera que las sanciones por incumplimiento en materia económica en el ámbito de competencia del tribunal de justicia de la Comunidad Andina es no aplicar las sanciones podría ser la imposición de multas coercitivas a como sucede en la unión europea.

Que, Villa en su trabajo de investigación titulado el apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del tribunal constitucional considera que es precisamente este interés general de la sociedad el que aleja a las deudas de seguridad social de una simple deuda emanada de un contrato civil, puesto que este último sólo tiene interés para las partes, siendo este tipo de deudas las que no habilitan a los estados a establecer medidas privativas de libertad por ser en este caso prohibidas según los instrumentos internacionales.

Que, Marcos hace necesario señalar, que el Tribunal Constitucional señala que de acuerdo a los artículos 23° y 24° de nuestra Ley Suprema y en concordancia con la normatividad internacional como el Convenio OIT N.° 100 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales; el cual enfatiza el derecho al trabajo en su articulado sétimo, fermenta la igualdad de género en relación a la remuneración, concediéndole igualdad, excluyendo la distinción.

Que, al realizarse un análisis respecto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional (STC 2786-2003-HC/TC) establece que el pago de los beneficios sociales constituye, a la vez que un derecho del trabajador, una obligación del empleador, que no tiene naturaleza de sanción penal cuando ésta es ordenada por un juez en materia de trabajo o con competencias en materia laboral. En tal caso, la obligación de pago que pesa sobre el empleador asume el carácter de una obligación de naturaleza civil y, por tanto, su incumplimiento no puede concluir con la privación de la libertad locomotora del sentenciado.

Que, se hace presumir que el artículo 168° del Código Penal, en su párrafo segundo deviene en inconstitucional, porque el mismo Tribunal Constitucional que es considerado como el máximo interpretador de nuestra carta magna refiere que las sentencias que son consentidas en materia laboral tiene carácter de naturaleza civil; y no según lo tipificado en el código penal que al incumplirse los mandatos judiciales laborales debe de imponerse pena privativa de libertad no menor de dos años, contraviniendo lo señalado en nuestra constitución que no hay prisión por deudas teniendo como única excepción el incumplimiento de deberes alimentarios.

Que, por otro lado, indica Freyre que el derecho penal debe incidir, en aquellos ámbitos de las relaciones laborales, donde se producen graves distorsiones, afectando el contenido sustancial de los derechos laborales, sobre todo cuando se pone en riesgo el carácter remunerativo de la actividad laboral o, el mismo individuo, al someterlo a condiciones infrahumanas y degradantes.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. - Se describió que el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 fue deficiente donde el chi cuadrado calculado (35,200) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 16 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

SEGUNDO. Se describió que el nivel de discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 fue deficiente donde el valor chi cuadrado calculado (59,000) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 9 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

TERCERO. – Se describió que el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL- Chanchamayo, 2011 es deficiente donde el valor chi cuadrado calculado (59,000) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 9 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

CUARTO. – Se describió que existe un nivel de influencia de terceros en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011 donde el valor chi cuadrado calculado (37,000) es mayor que el valor chi cuadrado de tabla (26,2962) para un nivel de significancia del 95% de probabilidad de éxito y 5 grados de libertad; se acepta la hipótesis alterna y se niega la hipótesis nula.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Que, el Ministerio de Economía y Finanzas debe priorizar el pago de las deudas sociales con partidas económicas establecida por regiones según la antigüedad de sentencias

consentidas en calidad de cosa juzgada a fin de cumplir con la obligación de la deuda generada a los maestros por más de 30 años.

SEGUNDO. - Que, el Ministerio de Educación en su pliego presupuestario anual debe dar prioridad a dicha deuda social contraída a los maestros quienes tienen sentencias consentidas en calidad de cosa juzgada a fin de cumplir con la obligación de la deuda generada a los maestros por más de 30 años.

TERCERO. - Que, la Dirección Regional de Educación de Junín debe monitorear en cada Unidad Ejecutora de Gestión Educativa Local a fin de que los directores de Ugeles y los encargados del pago de deudas sociales no prioricen a beneficiarios a sus allegados partidarios familiares y amistades

CUARTO. - Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo debe transparentar el monto a pagar a cada docente en los paneles y medio de comunicación a fin de no generar actos de corrupción priorizando la programación a sus allegados partidarios familiares y amistades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barba Martínez (2013) en su libro *“Derecho económico como tercera generación de los derechos fundamentales”*.

Castro C. (2016) *“Incumplimiento de sentencias consentidas y derechos económicos”*

Egg (2016), R Fernández, C y Baptista (2016) *“La investigación básica, investigación básica como actividad encaminada a la búsqueda de nuevos conocimientos.”*

Devis Echandi *“Derecho Procesal Civil”*

Freyre (2008) “*El derecho penal que afectando el contenido sustancial de los derechos laborales*”

Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P (2016) “*El nivel de investigación descriptivo desde el punto de vista metodológico todas las características y/o propiedades*”

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). “*Metodología de la Investigación*” (Sexta ed.). Ciudad de México, México: McGraw-Hill.

Jativa Puga. J y otros (2018) en su trabajo de investigación “*El incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato individual de trabajo y sus consecuencias jurídicas*” por la Universidad Automa de los Andes

Jurado Fernández C y otros (2019) en su tesis “*Incumplimiento de mandato judiciales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas*” por la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo.

Hazar Navarro A (2017) en sus tesis “*En el incumpliendo de una sentencia dictada dentro de un juicio contencioso administrativo federal como como negativa ficta*” por la Universidad Panamericana de México.

Lolez, P y Fachelli, S (2015) “*Técnicas de procesamiento y análisis de datos basados en la encuesta.*”

Marcos (2004) en su libro “*La remuneración que todo trabajador deben recibir por la labor realizado tiene un orden constitucional*”

Moreno, L. (2018). “*Metodología de la investigación científica*”. Alicante, España: Área de Innovación y Desarrollo, S.L. doi:10.17993/15

Palella, S. y Martins, F. (2003). *“Metodología de la investigación cuantitativa”*.
Caracas, Venezuela: Fedupel.

Romero Alvarado R y otros (2019) *“El incumplimiento de las sentencias judiciales firme que ordena el pago de los derechos laborales como delito autónomo en el Perú”* por la Universidad Nacional de Trujillo.

Rosa (2015) en su libro *“El salario es la retribución económica del trabajo prestado”*

Sasaki Otani, M (2016) en su trabajo de investigación sobre *“El sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la comunidad andina”* por la Universidad Simón Bolívar Argentina.

Tamayo, M. (2017). *“El Proceso de la Investigación científica”* (Quinta ed.).
Ciudad de México, México: Limusa.

Tribunal Constitucional en *“El Convenio OIT N.º 100 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*

Tribunal Constitucional (STC 2786-2003-HC/TC) que establece que *“El pago de los beneficios sociales”*

Quispe Morales, Y otros (2019) en el trabajo de investigación realizado sobre *“El incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme para ser tipificado como delito en el código penal peruano”* por la Universidad Católica de Chimbote.

Vela Flores S (2016) en su tesis *“Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL -Pachitea”* por la Universidad de Huánuco.

Villa (2017), en su trabajo de investigación titulado: *“El apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del tribunal constitucional”* por la Universidad de Chile (Santiago – Chile).

Villegas Paredes, R (2020) en su tesis *“La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral”* por la Universidad Técnica de Ambato -Ecuador.

ANEXOS:

1.- Matriz de consistencia:

TITULO: Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?</p> <p>Problemas Específicos</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Describir el nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p> <p>Objetivos Específicos:</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>El nivel de incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos es deficiente a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p> <p>Hipótesis Especifica</p>	<p>Antecedentes Internacionales</p> <p>Villegas Paredes, R (2020) en su tesis <i>“La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral”</i></p> <p>Jativa Puga. J y otros (2018) en su trabajo de investigación <i>“El incumplimiento de las obligaciones del empleador en el contrato</i></p>	<p>VI.</p> <p>Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos.</p>	<p>Discordancia de la normativa.</p> <p>Pago del treinta por ciento.</p>	<p>Método: Científico</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo simple</p> <p>Población: 60 Sentencias consentidas</p>

<p>1. ¿Cuál es el nivel de discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?</p>	<p>1.-Describir el nivel de discordancia de la normativa da el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p>1.-El nivel de discordancia de la normativa es deficiente en el incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos economicos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p><i>individual de trabajo y sus consecuencias jurídicas”</i> Hazar Navarro A (2017) en sus tesis <i>“En el incumpliendo de una sentencia dictada dentro de un juicio contencioso administrativo federal como como negativa ficta”</i> Sasaki Otani, M (2016) en su trabajo de investigación sobre <i>“El sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la comunidad andina”</i></p>		<p>Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos.</p>	<p>Muestra: 60 Sentencias consentidas</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Análisis y procesamiento de datos:</p> <p>Análisis: Estadística descriptiva e Inferencial. Procesamiento de datos: Tablas, gráficos, diagramas.</p>
<p>2. ¿Cuál es el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?</p>	<p>2.- Describir el nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p>2.-El nivel de efectividad del pago del treinta por ciento con sentencias consentidas es deficiente a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p>Villa (2017), en su trabajo de investigación titulado: <i>“El apremio de arresto civil y su relación con la prohibición internacional de la prisión por deudas en la jurisprudencia del tribunal constitucional.</i></p>			
<p>3. ¿Cuál es el nivel de influencia de terceros</p>	<p>3.- Describir el nivel de influencia de terceros en</p>	<p>3.-El nivel de influencia de terceros en el</p>	<p><i>constitucional.</i></p>			

<p>en el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011?</p>	<p>el incumplimiento de pagos a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p>incumplimiento de pagos es determinante a los docentes de la UGEL Chanchamayo, 2011.</p>	<p>Vela Flores S (2016) en su tesis <i>“Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL -Pachitea”</i></p> <p>Quispe Morales, Y y otros (2019) en el trabajo de investigación realizado sobre <i>“El incumplimiento de pago de los derechos laborales ordenados mediante sentencia firme para ser tipificado como delito en el código penal peruano”</i></p> <p>Romero Alvarado R y otros (2019) <i>“El incumplimiento de las sentencias judiciales firme que ordena el pago de los derechos laborales como delito autónomo en el Perú”</i></p> <p>Jurado Fernández C y otros (2019) en su tesis <i>“Incumplimiento de</i></p>			
---	--	---	--	--	--	--

			<p><i>mandato judiciales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional inexistencia de prisión por deudas”</i></p> <p>Bases teóricas o científicas</p> <p>Según Barba Martínez (2013)</p> <p>El derecho económico como tercera generación de los derechos fundamentales.</p> <p>Rosa (2015) “La retribución económica del trabajo prestado”</p> <p>Marcos (2004) “La remuneración que todo el trabajador deben recibir por la labor que han realizado”</p>			
--	--	--	--	--	--	--

2.-

2.- Matriz de operacionalización de la variable.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Incumplimiento de pago de sentencias consentidas de los derechos económicos	Es la que intenta satisfacer en la organización social por el cual deriva los derechos económicos existiendo incumplimiento en la discordancia de la norma, pago del treinta por ciento e influencia de terceros por el cual estos derechos constituye una prueba evidente la quiebra del principio de igualdad ante la Ley Según Castro, C (2016)	El incumpliendo de los derechos económicos en referencia al pago del treinta por ciento vulnera al principio de trabajo atentando contra remuneraciones.	Discordancia de la normativa	1. Cuenta el petitorio de pago de la deuda social del 30%	1. Cuenta el petitorio sesgado con la solicitud de cumplimiento de pago de la deuda social del 30%	Nominal
				2. Se da priorización de pago de la deuda social.	2. Se encuentra en el aplicativo para la priorización de pago de la deuda social.	
				3. Concluyo el proceso administrativo de la deuda social	3. Concluyo con el proceso administrativo de la deuda social	
				4. Cuenta con resolución administrativa	4. Cuenta con resolución administrativa en la que declara fundada la resolución de cumplimiento	
				5. Señala el beneficio social del 30%	5. Señala fecha de inicio y fin del beneficio social del 30%	
				6. Resuelve declarar fundado el	6. Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%	

				beneficio del 30%		
				7. Cuenta con registro las resoluciones de pago	7. Cuenta con número y fecha de registro las resoluciones de pago	
				8. Es incoherente la resolución administrativa	8. Es incoherente con la resolución administrativa	
				9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada	9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada en la resolución	
				10. Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.	10. Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.	
			Pago del treinta por ciento	1. Tiene sentencia firme del pago del 30%	1. Tiene sentencia firme a su favor ordenado por el poder judicial Respecto al pago del 30% que ordena el cumplimiento a los funcionarios de la Ugel Chanchamayo	
				2. Cuenta con el año	2. Cuenta con el año que pertenece la sentencia	

				que pertenece la sentencia firme	firme emanado por el poder judicial a su favor respecto al pago de la bonificación.	
				3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme.	3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme a su favor para el pago	
				4. Cuenta con el monto que le adeuda	4. Cuenta con el monto que le adeuda la Ugel - Chanchamayo	
				5. pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.	5. pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.	
				6. cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento	6. cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento	
				7. Aducen los funcionarios de la UGEL Chanchamayo.	7. Aducen algo los funcionarios de la UGEL Chanchamayo respecto al no pago de su bonificación	
				8. Está de acuerdo con las justificación es que expone los	8. Está de acuerdo con las justificaciones que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo para el no pago de su bonificación	

				funcionarios de la Ugel Chanchamayo.	que por ley le corresponde.	
				9 Tiene conocimiento o cual es la finalidad de la ley N°30137	9. Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137 respecto al pago de sentencias firmes	
				10 pagaron su bonificación por voluntad de la autoridad.	10 pagaron su bonificación por voluntad de la autoridad.	
			Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento.	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.	
				2. cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento.	2. cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.	
				3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente	3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente	
				4. Cuenta con los requisitos de	4. Cuenta con los requisitos de admisibilidad, de	

				admisibilidad,	acuerdo a los medios de prueba presentados.	
				5. Cuenta con la resolución administrativa.	5. Cuenta con la resolución administrativa en la que declara fundada como medio de prueba.	
				6. Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa.	6.- Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa y proceda, judicialmente como medio de prueba	
				7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.	7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.	
				8. Cuenta con resolución judicial.	8. Cuenta con resolución judicial valida el monto establecido en la resolución directoral.	
				9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.	9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.	

				10. Se le abono algún porcentaje del 3%.	10. Se le abono algún porcentaje a pesar de no ser validado el monto por el poder judicial	
--	--	--	--	--	--	--

3.- Matriz de operacionalización del Instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Numero de preguntas	Porcentaje por dimensiones	Escala de valoración	Instrumento
Incumplimiento de pago se sentencias consentidas de derecho económico	Discordancia de la normativa	1.Cuenta el petitorio de pago de la deuda social del 30%	1.Cuenta el petitorio sesgado con la solicitud de cumplimiento de pago de la deuda social del 30%				
		2. Se da priorización de pago de la deuda social.	2. Se encuentra en el aplicativo para la priorización de pago de la deuda social.				
		3. Concluyo el proceso administrativo de la deuda social	3. Concluyo con el proceso administrativo de la deuda social				
		4. Cuenta con resolución administrativa	4. Cuenta con resolución administrativa en la que declara fundada la resolución de cumplimiento				
		5. Señala el beneficio social del 30%	5. Señala fecha de inicio y fin del beneficio social del 30%				

		6. Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%	6. Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%	10	33,33%	Si = 1 No =0	Lista de cotejo
		7. Cuenta con registro las resoluciones de pago	7. Cuenta con número y fecha de registro las resoluciones de pago				
		8. Es incoherente la resolución administrativa	8. Es incoherente con la resolución administrativa				
		9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada	9. Se visualiza solo el monto total de manera sesgada en la resolución				
		10. Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.	10. Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.				
	Pago del treinta por ciento	1. Tiene sentencia firme del pago del 30%	1. Tiene sentencia firme a su favor ordenado por el poder judicial Respecto al pago del 30% que ordena el cumplimiento a los funcionarios de la Ugel Chanchamayo	10	33,33%		
		2. Cuenta con el año que pertenece la sentencia firme	2. Cuenta con el año que pertenece la sentencia firme emanado por el poder judicial a su favor respecto al pago de la bonificación.				
		3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme.	3. Ordeno el poder Judicial con sentencia firme a su favor para el pago				
		4. Cuenta con el monto que le adeuda	4. Cuenta con el monto que le adeuda la Ugel -Chanchamayo				

		5. pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.	5. Pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento.				
		6. cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento	6. Cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento				
		7. Aducen los funcionarios de la UGEL Chanchamayo.	7. Aducen algo los funcionarios de la UGEL Chanchamayo respecto al no pago de su bonificación				
		8. Está de acuerdo con las justificaciones que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo.	8. Está de acuerdo con las justificaciones que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo para el no pago de su bonificación que por ley le corresponde.				
		9 Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137	9. Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137 respecto al pago de sentencias firmes				
		10 pagaron su bonificación por voluntad de la autoridad.	10 pagaron su bonificación por voluntad de la autoridad.				
	Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento.	1. Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.				
		2. cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento.	2. Cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley.				
		3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente	3. Admite a trámite la demanda en el proceso urgente				

		4. Cuenta con los requisitos de admisibilidad,	4. Cuenta con los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a los medios de prueba presentados.	10	33,34%		
		5. Cuenta con la resolución administrativa.	5. Cuenta con la resolución administrativa en la que declara fundada como medio de prueba.				
		6. Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa.	6.- Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa y proceda, judicialmente como medio de prueba				
		7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.	7. Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto.				
		8. Cuenta con resolución judicial.	8. Cuenta con resolución judicial valida el monto establecido en la resolución directoral.				
		9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.	9. Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha.				
		10. Se le abono algún porcentaje del 3%.	10. Se le abono algún porcentaje a pesar de no ser validado el monto por el poder judicial				

4 : Ficha de cotejo

Tesis: Incumplimiento de pago se sentencias consentidas de derecho económico

No	ÍTEM	SI	NO
Discordancia de la normativa			
1	Cuenta el petitorio sesgado con la solicitud de cumplimiento de pago de la deuda social del 30%		
2	Se encuentra en el aplicativo para la priorización de pago de la deuda social.		
3	Concluyo con el proceso administrativo de la deuda social		
4	Cuenta con el monto que le adeuda la Ugel -Chanchamayo		
5	Pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento		
6	Resuelve declarar fundado el beneficio del 30%		
7	Cuenta con número y fecha de registro las resoluciones de pago		

8	Es incoherente con la resolución administrativa		
9	Se visualiza solo el monto total de manera sesgada en la resolución		
10	Se visualiza, el sub total, cuota patronal total		
	Pago del treinta por ciento		
1	Tiene sentencia firme a su favor ordenado por el poder judicial Respecto al pago del 30% que ordena el cumplimiento a los funcionarios de la Ugel Chanchamayo		
2	Cuenta con el año que pertenece la sentencia firme emanado por el poder judicial a su favor respecto al pago de la bonificación.		
3	Ordeno el poder Judicial con sentencia firme a su favor para el pago		
4	Cuenta con el monto que le adeuda la Ugel -Chanchamayo		

5	Pagaron a la cuenta del derecho del treinta por ciento		
6	Cancelaron en su totalidad el derecho del treinta por ciento		
7	Aducen algo los funcionarios de la UGEL Chanchamayo respecto al no pago de su bonificación		
8	Está de acuerdo con las justificaciones que expone los funcionarios de la Ugel Chanchamayo para el no pago de su bonificación que por ley le corresponde.		
9	Tiene conocimiento cual es la finalidad de la ley N°30137 respecto al pago de sentencias firmes		
10	Se visualiza, el sub total, cuota patronal, total.		
	Influencia de terceros en el incumplimiento de pagos		
1	Cuenta con fecha para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley		
2	Cuenta con notificación judicial para el pago del treinta por ciento sin respetar las prioridades exigidos por Ley		
3	Admite a trámite la demanda en el proceso urgente		
4	Cuenta con los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a los medios de prueba presentados		
5	Cuenta con la resolución administrativa en la que declara fundada como medio de prueba		

6	Cuenta con la carta que demuestra haber agotado la vía administrativa y proceda, judicialmente como medio de prueba		
7	Cuenta con la resolución Judicial que valida el monto		
8	Cuenta con resolución judicial valida el monto establecido en la resolución directoral		
9	Cuenta con la resolución Judicial que cuenta con notificación y fecha		
10	Se le abono algún porcentaje a pesar de no ser validado el monto por el poder judicial		



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FILIAL CHANCHAMAYO**

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

Título del proyecto:

Incumplimiento de pago total de las sentencias firmes y resoluciones con monto del 30% por preparación de Clase a docentes de la Provincia de Chanchamayo 2019.

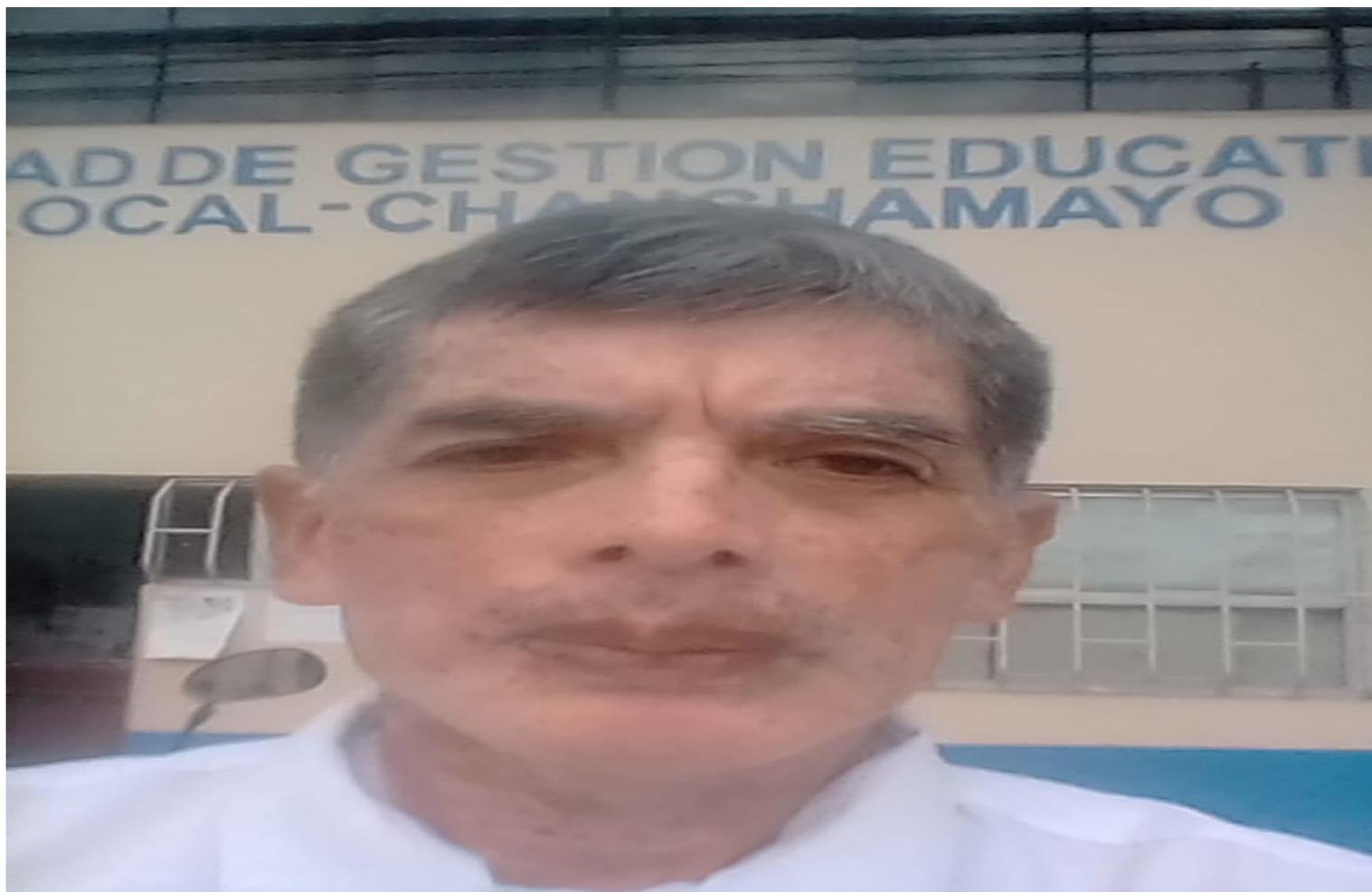
Nombre del instrumento Ficha de Análisis Documental.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENO				MUY BUENO																	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4														
CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje claro. Se expresa en conceptos observables.																									X									
OBJETIVIDAD	Adecuado a la ciencia en estudio.																											X							
ACTUALIDAD	Refleja una organización lógica.																																		
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.																																		
EFICIENCIA	Adecuado para valorar las variables de la investigación.																																		
TENCIONALIDA	Basado en aspectos teóricos científicos.																																		
CONSISTENCIA	Existe coherencia entre indicadores e ítems.																																		
COHERENCIA																																			



Bachiller Basilio Cárdenas Saldaña frente a la UGEL Chanchamayo donde realizó el trabajo de Investigación



Bachiller Basilio Cárdenas Saldaña frente a la UGEL Chanchamayo donde realizó el trabajo de Investigación



Bachiller Basilio Cárdenas Saldaña frente del Poder Judicial donde recabo las sentencias judiciales



Bachiller Basilio Cárdenas Saldaña frente al Poder Judicial Chanchamayo donde recabo las sentencias judiciales

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede La Merced - NIPT
 EXPEDIENTE : 00123-2013-0-1505-JR-LA-01
 MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
 ESPECIALISTA : LISBETH CORONEL LEON
 EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN,
 DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHANCHAMAYO,
 DEMANDANTE : CARDENAS SALDAÑA, BASILIO

SENTENCIA N°.309-2013.LA

Resolución Nro. Tres,
La Merced, cinco de julio
Del dos mil trece.-

I. VISTOS:

Resulta de autos que, por escrito de fojas diecisiete a veinte, don **BASILIO CARDENAS SALDAÑA**, interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la Unidad de Gestión Educativa Local – Chanchamayo, a fin de que se ordene a la demandada cumpla con pagar las continuas o meses futuros de lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por Ley N° 25212, bonificación consistente en el treinta por ciento más de la remuneración íntegra o total mensual por el derecho de preparación de clases y evaluación, asimismo se ordene el pago de reintegro de devengados a partir del 01 de febrero de 1991, tal como figura en la Resolución Directoral N° 1942-2011, de fecha 03 de noviembre del 2011, más los intereses generados.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Como fundamentos de hecho sostiene: **I.** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48°, de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 se establece que se debe otorgar la bonificación consistente en treinta por ciento más de la remuneración total que percibe actualmente, por derecho de preparación de clases y evaluación; **II.** Que, por equivocada interpretación viene percibiendo un monto según lo dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el mismo que tiene carácter transitorio y extraordinario, aplicado a la remuneración total permanente y en la práctica asciende tan solamente a la suma de S/. 19.86 Nuevos Soles, conforme es de verse en las boletas de pago que adjunta; **III.** El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, en reiteradas sentencias ha dejado establecido que, los subsidios y bonificaciones de los docentes deben ser otorgadas sobre la base de la remuneración total y no en función a la remuneración total permanente, quedando por ende aclarado que, los beneficios solicitados deben ser pagados sobre la base de la remuneración total o íntegra que percibe, a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, así como el reintegro de los devengados e intereses legales, razón por la cual recurre al órgano jurisdiccional en busca de tutela.

III. DEL CONTRADICTORIO:

Admitida la demanda mediante resolución uno de fojas veintiuno a veintidós, se ha notificado a la demandada y al Procurador Público Regional, como se aprecia en las cédulas de notificación de fojas veintidós vuelta; sin embargo, la demandada Unidad de Gestión Educativa Local - Chanchamayo y el emplazado Procurador Público Regional de Justicia, no han cumplido con contestar la demanda, razón por la cual mediante resolución de fojas veintidós se declara en rebeldía procesal al demandado y ordena ingresar autos a despacho para sentenciar;

CONSIDERANDO:

FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El proceso Contencioso Administrativo tiene por objeto someter la actividad administrativa del Estado a un control jurisdiccional, en tanto que el Estado, al ejercer su función administrativa, genera relaciones con los particulares o súbditos. En esta relación, en la que el administrado es una de las partes y el Estado la otra, pero a la vez Juez, es menester establecer la acción contenciosa administrativa, del cual se sirvan los particulares para hacer frente a cualquier exceso, arbitrariedad u omisión de cumplimiento del poder administrador. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 00008-96-AI, en su fundamento 37) ha dejado establecido que: *"Se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contenciosa administrativa, la que tiene por finalidad que éste revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la Administración Pública, frente a los administrados, así lo establece el artículo 149° de la Constitución Política del Estado"*, en armonía con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1967, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA:

Que, conforme al principio *onus probandi*, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, o medidas correctivas o cuando por la especialidad o función la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta (ver artículo 30° de la Ley número 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo); pero se debe tener en cuenta que, el derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2° inciso 2), (Igualdad) y del artículo 138° inciso 2) (debido proceso) de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como *"debido"*, sin perjuicio de la excepcionalidad antes señalada.

ANÁLISIS JURÍDICO - VALORATIVO:

1. Que, de fojas once a doce corre copia de la Resolución Directoral N° 1942-2011 de fecha tres de noviembre del dos mil once, por el cual el Director del Programa Sectorial III, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, reconoce a la demandante el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el treinta por ciento de la remuneración total, acto administrativo que ha quedado firme y como tal tiene calidad de cosa decidida.
2. Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificatoria de la Ley No. 25212, Ley del Profesorado, y el artículo 210° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, dispone que **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"**. Bonificación que debe pagarse mes a mes en forma permanente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa. Derecho que en efecto la administración refiere haber reconocido a la demandante, en toda su extensión en la Resolución Directoral N° 1942-2011 de fecha tres de noviembre del dos mil once, como se tiene explicado en el considerando precedente.
3. Que, a fojas quince corre la solicitud de Requerimiento efectuado por la administrada para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1942-2011 de fecha tres de noviembre del dos mil once, presentado a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, la administración a pesar de ello y hasta la fecha no ha cumplido con efectuar el cálculo de la bonificación especial devengada, para su pago correspondiente, por el contrario, ha emitido la carta N° 059-2013-UGELCH/AGA/EPER/PR, de fecha diecinueve de febrero del dos mil trece, mediante el cual se pone de conocimiento a la demandante que en la actualidad no se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago; no obstante que dicha disposición se encuentra contenido en acto administrativo firme, y cuyo mandato contenido en ella, es incondicional, expresa y liquidable, además se encuentra vigente, pues no obra en autos disposición administrativa o legal en contrario mediante el cual se haya declarado nula o dejado sin efecto; en consecuencia, el incumplimiento de la ejecución del referido acto administrativo por parte de la administración solo equivale a la renuencia de ejecutar sus propios actos administrativos, por cuya razón resulta amparable la pretensión procesal postulada en la demanda, en razón de que, en mérito a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, el pago de las remuneraciones y beneficios laborales son de carácter prioritario frente a cualquier otra obligación del empleador; máxime además, que encontrándonos en un Estado Social Democrático, la institución demandada en su condición de institución pública está en obligación de cumplir su propio acto administrativo.
4. En cuanto a la de pago de intereses legales, es de tenerse en consideración, que mediante Decreto Legislativo N°. 25920 se ha establecido la obligatoriedad de los deudores laborales, de pagar los intereses laborales fijados por el banco Central de Reserva del Perú, el mismo que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de pago efectivo, del mismo modo, el artículo 48 de la Ley 27584 establece que la entidad está obligada al pago de los intereses que genere el retraso en la ejecución de la sentencia, por lo

que, la demandada está en obligación de pagar los intereses legales, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.

5. Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es a cargo de la parte vencida; sin embargo, en el caso de autos, las entidades públicas demandadas se encuentran exceptuadas del pago de tales conceptos, en aplicación del artículo cuatrocientos trece de la misma norma, en armonía con el artículo 50° de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo.

Por tales consideraciones, de conformidad con las normas legales glosadas, con la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional prevista en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado Especializado de Trabajo de La Merced - Chanchamayo, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO: FUNDADA** la demanda de fojas diecisiete a veinte interpuesta por don **BASILIO CARDENAS SALDAÑA**, contra La Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, sobre proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: **ORDENO** a la demandada, cumplan con ejecutar lo dispuesto en Resolución Directoral N° 1942-2011 de fecha tres de noviembre del dos mil once, procediendo en efectuar el cálculo y pago de la referida bonificación a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno previa deducción de los períodos no laborados por licencia sin goce de haber y otras contingencias que las hubiera, del mismo modo, cumpla con pagar las continuas de la bonificación reconocida en forma permanente en el porcentaje establecido en el acto administrativo cuya ejecución se exige, el equipo de finanzas - área de gestión institucional en coordinación con la Unidad Ejecutora 302 - Satipo - Chanchamayo, realice las acciones correspondientes para el abono a la accionante del íntegro de lo que corresponde percibir, mas interés legales, acto administrativo y/o liquidación que debe ser emitido dentro de quince días de haber sido notificado con la presente sentencia, y para efectos del pago se tenga en consideración de ser posible el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad en caso de su incumplimiento. Sin costas ni costos del proceso. **Notificándose.-**

9

Juzgado Especializado de Trabajo
de La Merced - Chanchamayo

SEDE LA MERCED - NLPT (Zuchetti # 166)



420170110772013001231505034000L03

NOTIFICACION N° 11077-2017-JR-LA

EXPEDIENTE 00123-2013-0-1505-JR-LA-01
JUEZ RAUL DIEGO YARASCA MANDUJANO
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUZGADO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede La Merced -
ESPECIALISTA ALBERTO LLALLICO MANZANEDO
DEMANDANTE : CARDENAS SALDAÑA BASILIO
DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHANCHAMAYO
DESTINATARIO : CARDENAS SALDAÑA BASILIO

DIRECCION LEGAL : JR. ALCANFORES N° 469-A (REFERENCIA AL PIE DE LA LOZA CAPELO)
CHANCHAMAYO / CHANCHAMAYO JUNIN /

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 28/08/2017 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°05

Alberto L. L.
SECRETARIO
Juzgado de Trabajo de La Merced
Chanchamayo - C5.123

11 / SET / 2017

5 DE SETIEMBRE DE 2017

COPIA LEGITIMADA DEL JUZGADO
CALLE BOLIVAR 1005, CHANCHAMAYO - PERU
TEL: 053 20 420 0000
WWW.JUZGADOESPECIALIZADOJUNIN.GOB.PE

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede La Merced - NLPT
EXPEDIENTE : 00123-2013-0-1505-JR-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAUL DIEGO YARASCA MANDUJANO
ESPECIALISTA : ALBERTO LLALLICO MANZANEDO
EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHANCHAMAYO
DEMANDANTE : CARDENAS SALDAÑA, BASILIO

Resolución Nro. Cinco
La Merced Veintiocho de Agosto
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el escrito presentado por el demandante, y;

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que, no habiendo ninguna de la partes interpuesto recurso de impugnación alguno contra la Sentencia N°309-2013.LA emitida mediante resolución numero Tres de fecha cinco de julio del año dos mil trece, que obra a fojas veinticuatro al veintisiete, pese haber sido notificadas válidamente a las partes conforme se desprende de las constancias de notificación de fojas veintisiete vuelta; corresponde aplicar garantía procesal del Res Iudicata la cual dota a la presente resolución de una especial calidad que impide que entre las partes se vuelva a debatir sobre el mismo asunto, igual causa (hechos) y objeto (pretensión), y dictarse nueva resolución . es decir la mencionada deviene del principio del debido proceso, la misma que da seguridad a las decisiones jurisdiccionales; por lo anterior expuesto y de conformidad con el artículo ciento veintitrés del Código Procesal Civil;

DECLARO: CONSENTIDA LA SENTENCIA N° 309-2013.LA, emitida mediante resolución numero Tres de fecha cinco de Julio del año dos mil trece. En consecuencia **NOTIFIQUESE** a la demandada para que, cumpla con lo ordenado en la Sentencia. **HAGASE SABER.-**

Alberto H. Llallico Manzanedo
Procurador Público
Juzgado de Trabajo de La Merced
Chanchamayo - CNIJU



PERÚ



Dirección Regional de Educación de Junín

Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3182 -2017

Chanchamayo, 12 DIC. 2017

Visto, las Notificaciones N° 11078-2017-JR-LA, N° 6299-2013-JR-LA, Resoluciones de números 05 y 03, recaídos en el expediente N° 00123-2013-0-1505-JR-LA-01, que contiene la Sentencia N° 309-2013-LA, emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo Sede La Merced - Chanchamayo, Informe Legal B.S. N° 320-2013-AL-UGELCH, Informe N° 457-2017/UGELCH/RR.HH.-OR y demás actuados en doscientos tres (203) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **BASILIO CÁRDENAS SALDAÑA**, docente de la I.E. N° 30765 "Juan Santos Atahualpa" del distrito de San Ramón provincia de Chanchamayo, en adelante el administrado, interpuso demanda contenciosa administrativa ante el Juzgado Especializado de Trabajo Sede de La Merced - Chanchamayo, con la finalidad que se cumpla con el pago de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total a partir de 01 de febrero de 1991 hasta 25 de noviembre del 2012;

Que, con Resolución N° 03, recaído en el expediente N° 00123-2013-0-1505-JR-LA-01 que contiene la Sentencia N° 309-2013-LA, emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo Sede La Merced - Chanchamayo, falla declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por el administrado, ORDENANDO que se cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando la bonificación especial dispuesta en el Decreto Supremo N° 019-90-ED (Artículo 210) a favor del demandante;

Que, el Pago de la Bonificación Especial Mensual por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total a partir de 01 de febrero de 1991 hasta 25 de noviembre del 2012, más los intereses legales por el demandante; en aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, y su Reglamento, petitionado por el administrado, don **BASILIO CÁRDENAS SALDAÑA;**

Que, con resolución N° 05, recaído en el expediente N° 00123-2013-0-1505-JR-LA-01, por el Juzgado Especializado de Trabajo Sede La Merced; que **DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA N° 309 - 2013.LA;**

Que, el Artículo 210° del Reglamento de la derogada Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante, con el Art. 48° de la referida ley, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el inciso del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece: "Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, mediante Ley N° 29944 (Per.25.11.2012), Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se regulan los derechos y deberes del personal docente del Sector Educación, quedando derogadas entre otras, la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia, a partir del 22 de noviembre del 2012, se encuentra extinguido el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total para los profesores que se encuentran dentro de la Ley de la Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo establecido expresamente en el primer párrafo del Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativas, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas...", siendo así esta entidad debe acatar lo que la Ley ineludiblemente ha establecido;

Que, en consecuencia, en observación del mandato Judicial contenido en la Resolución N° 03 recaído en el expediente N° 00123-2013-0-1505-JR-LA-01JR-LA-01, del Juzgado Especializado de Trabajo Sede La Merced - Chanchamayo, corresponde emitir el acto administrativo otorgando la bonificación dispuesto por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y por el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en base a la Remuneración Total.

Que, en el presente caso, se desprende del informe Escalafonario del administrado se encontró nombrado a partir 20 de setiembre de 1988 Resolución Directoral N° 00960 de fecha 13 de octubre 1988 encontrándose en primera (I) escala magisterial, correspondiéndole el derecho a partir 01 de febrero de 1991 hasta 25 de noviembre del 2012; por el monto de S/ 94,485.99 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco con 99/100 nuevo soles), más la Cuota Patronal de 9% de S/ 8,503.74 (ocho mil quinientos tres con 74/100 nuevo soles). Haciendo un Total de S/ 102, 989.73 (ciento dos mil novecientos ochenta y nueve con 78/100 nuevo soles), Cálculo efectuado por el responsable de Planillas y Remuneraciones mediante Informe N° 457-2017-UGELCH-RR.HH.-OR;

Que, estando a lo actuado por la Jefatura de Recursos Humanos y a lo visado por la Jefatura de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo, y;

De conformidad con la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, ley N° 27444- ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029- ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 – Ley de Reforma Magisterial, Decreto supremo N° 004- 2013 – ED, D. S N° 051-91-PCM, y Resolución Directoral N° 1988-2016-DREJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a don **BASILIO CÁRDENAS SALDAÑA**, identificado con DNI N° 19859599 docente de la I.E. N° 30765 "Juan Santos Atahualpa" del distrito de San Ramón provincia de Chanchamayo, de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de su Remuneración total, a partir de 01 de febrero de 1991 hasta 25 de noviembre del 2012, por el monto que a continuación se detalla.

SUB TOTAL	CUOTA PATRONAL	TOTAL
S/ 94,485.99	S/ 8,503.74	S/ 102,989.73
noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco con 99/100 nuevo soles	ocho mil quinientos tres con 74/100 nuevo soles	ciento dos mil novecientos ochenta y nueve con 78/100 nuevo soles

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Área de Gestión Institucional, realice las acciones necesarias, con la finalidad de gestionar el presupuesto indicado en el artículo anterior para proceder con el pago administrado.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Chanchamayo, notifique a la parte interesada y a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese y comuníquese.



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local Chanchamayo

SP/00000
000/000000

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1942 -2011

Chanchamayo, **03 NOV 2011**

Visto, los expedientes Nros. 8166, 1837, 1708, 1977, 1456, 1745, 1746, 1747, 1741, 1695, 1797, 1911, 1902, 1859, 1831, 1724, 1872, 1991, 1765, 1976, 2027, 1992, 1787, 1788, 1913, 1799, 1769 y 1773-2011/UGELCH y demás documentos adjuntos en ciento setenta y cinco (175) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, con expedientes del visto los profesores que se indican en el anexo de la presente resolución manifiestan su pretensión de reintegro de lo que debieron percibir tomando como referencia la base del cálculo señalado en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 -- Ley del Profesorado;

Que, la petición se sustenta en lo regulado por el Artículo 48° de la Ley N° 24029, que dispone que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, al respecto el Tribunal del Servicio Civil, órgano de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en casos similares se ha pronunciado de la siguiente manera:

"... corresponde a esta sala determinar si la norma contenida en el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base para el cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, resulta de aplicación para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48° de la Ley N° 24029, que lo regula equivalente al 30% de la remuneración total"

"La consecuencia jurídica prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente. (el resaltado y subrayado es nuestro)

¹ Decreto Leytoral N° 1933 - Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectifica el Reglamento de la Ley N° 27002 y Modifica el Reglamento del Poder Judicial de la Federación.
² Resolución N° 1701-2011-SERV/TC - 2da. Instancia de Fijación de Cuentas. (El texto de la resolución se encuentra en el expediente N° 00001-2011-00003-00005-2011-54541-IR-TSC/Plataje - Sala IV)

"AÑO DEL CENTENARIO DE MAOJU MICHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL ANATA JOSÉ MARÍA ANSCHUTZ"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Decenio de la Educación Inclusiva 2011 - 2020"

Estando a ello, esta Sala considera que en atención del principio de especialidad, entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad, debe preferirse la norma contenida en el Artículo 48° de la Ley N° 24029. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mínima total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM².

Que, el Art. 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 14.01.2011 dispone que los titulares de las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Junín, en los casos de liquidación de los beneficios indicados su parte considerativa cumplan los términos dispuestos por el Tribunal Constitucional.

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en adelante el TC, en reiterada y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado sobre la improcedencia de la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente, de la siguiente forma:

"De acuerdo con el artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras. (...)”³

Que, al respecto, cabe recordar que tal como se desprende del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del TC, las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el TC en sus sentencias.

Por las consideraciones antes expuestas, debe declararse fundado las peticiones formuladas por los docentes indicados en el anexo de la presente resolución.

Estando a lo opinado por el Equipo de Administración de Personal y a lo dispuesto por el Director de la UGEL Chanchamayo.

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29625 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Decreto Supremo N° 019-90-ED, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local Resolución Suprema N° 203-2002-ED, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y Resolución Gerencial N° 011-2011/GREJ.

Fundamento 13 y 14 de la Resolución antes citada.

Sentencia recaída en el expediente N° 1387-2004-3-ATC. Fundamento cuarto. En idéntico sentido se han pronunciado las sentencias recaídas en los expedientes Nros. 3534-2004-3-ATC. Fundamento Primero, y 1847-2005-PA/TC. Fundamento Tercero.

ANEXO DE LA RD. N° **1942** -2011

PAGO DE BONIFICACIÓN DE 30 % DE LA REMUNERACIÓN TOTAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN

N° ORDEN	DIR	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	INST. EDUC	CARGO	VIGENCIA DE BONIFICACIÓN
20	2107821	CARRASCO	DURAND	MARIELA GLADYS	I.E. N° 30752 "JERÓNIMO JIMÉNEZ"	PROF. DE AULA	01/04/1985
21	21120075	ATERCIO	GUINCHO	EDGARDO BERNARDO	I.E. INT "SANTO DOMINGO SAVIN" - EBR SECUNDARIA	DIRECTOR C.E	04/09/1995
22	21080170	NAVARRO	CHANCAN	ANTONIO DEODORO	I.E. N° 30752 "JERÓNIMO JIMÉNEZ"	PROF. DE AULA	01/02/1991
23	70034870	MORALES	MIRANDA	MARISOL FABIOLA	4.EE. 30750 - JUAN SANTOS ATA-KALUPA -	PROF. DE AULA	25/12/1991
24	1985929	CARDENAS	SALDANA	BASILIO	4.EE. 30750 - JUAN SANTOS ATA-KALUPA -	PROF. DE AULA	01/02/1991
25	20032439	SERVALES	QUILATUPA	DANIEL	I.E. INT "PUCAARINI"	PROF. DE AULA	31/12/1993
26	20026487	PAUCAR	IBARRIENTOS	ALICIA VILMA	I.E. N° 30752 "JERÓNIMO JIMÉNEZ"	PROF. DE AULA	04/05/1995
27	18602865	ALLPOC	HILARIO	ARMANDO	I.E. N° 31613 - AUVERNYA	PROF. DE AULA	01/02/1991
28	7448302	RUBIANES	CARDENAS	LUZ MARINA	I.E. INT "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"	PROF. DE AULA	01/02/1991

Confiabilidad del instrumento

SUJETOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	22	
2	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	17	
3	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8	
4	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	14	
5	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	23	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	22	
7	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	24	
8	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	18	
9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	25	
10	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	17	
11	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	17	
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	24	
13	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	20	
14	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	23	
15	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	23	
16	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	20	
17	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	25	
18	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	20	
19	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	9	
20	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	6	
p	0.95	0.95	0.95	0.9	1	1	0.7	0.65	0.1	0.6	0.75	0.75	0.75	0.8	0.9	0.9	0.65	0.55	0.25	0.15	0.85	0.85	0.85	0.7	0.1	0.05	1	0.1	0	0.1	Vt	32.5552632
q	0.05	0.05	0.05	0.1	0	0	0.3	0.35	0.9	0.4	0.25	0.25	0.25	0.2	0.1	0.1	0.35	0.45	0.75	0.85	0.15	0.15	0.15	0.3	0.9	0.95	0	0.9	1	0.9	N	30
p*q	0.05	0.05	0.05	0.1	0	0	0.2	0.23	0.1	0.2	0.19	0.19	0.19	0.2	0.1	0.1	0.23	0.25	0.19	0.13	0.13	0.13	0.1275	0.2	0.1	0.05	0	0.1	0	0.1	Σp*q	3.6025

$$KR = \left(\frac{N}{N-1}\right) * \left(\frac{Vt - \sum p*q}{Vt}\right) = 0,92$$

N°+B2:U33	DATOS				I.PAGO DEL 30% DE PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION										II.DISCORDANCIA DE LA NORMA										INFLUENCIA DE TERCEROS EN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO										TOTAL			
	EDAD	SEXO	NIV. INST.	DEDICACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	D1	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	D2	21	22	23	24	25	26	27	28		29	30	D3
1	61	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	22
2	61	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	6	17
3	54	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	8	8	
4	60	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	5	14
5	56	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23
6	62	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	22
7	54	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24	
8	66	2	3	Cesante	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	18
9	55	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	1	0	0	0	7	25
10	49	2	3	directora	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	5	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	17	
11	56	1	3	profesor	1	1	1	0	1	1	0	0	0	0	5	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	17	
12	47	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	24
13	53	2	3	directora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	20	
14	63	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23	
15	60	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23	
16	62	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	20	
17	53	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	6	25	
18	51	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	20	
19	68	1	3	auxiliar	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	9
20	56	1	3	profesor	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	6
21	55	1	3	profesor	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	6	
22	72	1	3	cesante	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	6	23	
23	58	1	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23		
24	66	1	3	Cesante	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1	6	23		
25	58	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	7	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	21	
26	63	1	3	profesor	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	14	
27	59	2	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	22		
28	51	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	7	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	22		
29	51	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	7	1	1	1	1	0	1	0	0	1	7	23		
30	53	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	22		
31	53	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23		
32	55	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	0	8	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	6	23		
33	67	2	3	Cesante	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24			
34	67	2	3	Cesante	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24			
35	44	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	1	0	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	20			
36	60	2	3	Cesante	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	0	0	0	6	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	14			
37	54	1	3	administrativo	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	8	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	23				
38	53	2	3	Cesante	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	0	1	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	10	10		
39	44	2	3	profesora	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	0	1	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	10	10	
40	62	2	3	profesora	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	1	0	0	6	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	14	14		
41	48	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24	24		
42	48	1	3	sub director	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24	24		
43	51	2	3	profesora C	0	0	1	1	1	1	1	0	1	7	1	1	1	1	1	0	0	0	6	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	18	18		
44	55	2	3	profesora	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	0	0	0	1	7	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	22	22		
45	45	2	3	profesora C	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	0	0	0	6	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	14	14		
46	48	2	3	profesora	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	1	1	0	8	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	17	17		
47	61	1	3	profesor	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	0	1	0	0	0	6	24	24		
48	71	1	3	Cesante	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	23	23	
49	58	2	3	profesora	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	5	18	18	
50	57	2	3	profesora	0	0	1	1	1	1	0	0	0	4	1	1	1	1	1	0	0	0	6	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	14	14		
51	69	1	3	Cesante	0	0	0	1	1	1	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	6		
52	56	2	3	profes																																		